



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

## JUICIOS DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTES:** SG-JIN-92/2021 Y  
SG-JIN-93/2021

**ACTORES:** FUERZA POR MÉXICO  
Y PARTIDO ENCUENTRO  
SOLIDARIO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** 02  
CONSEJO DISTRITAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL EN SINALOA

**TERCERO INTERESADO:**  
MORENA

**MAGISTRADO:** JORGE  
SÁNCHEZ MORALES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** ANDREA NEPOTE  
RANGEL

**COLABORÓ:** ALEJANDRO  
FLORES MÁRQUEZ

Guadalajara, Jalisco, a veintidós de julio de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para resolver los autos que integran los juicios de inconformidad promovidos por el Partido Encuentro Solidario y Fuerza por México, a fin de impugnar el cómputo, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez correspondiente a la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa en el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa.

## ANTECEDENTES

De los escritos de demanda y de las constancias que integran los expedientes en que se actúa, se advierte:

**1. Jornada electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa correspondiente al 02 Distrito Electoral Federal en el Estado de Sinaloa, con sede en Los Mochis.

**2. Cómputo distrital.** El nueve de junio siguiente el 02 Consejo Distrital realizó el cómputo distrital de la elección señalada, cuyos resultados fueron los siguientes.

### Total de votos en el distrito

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021 DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	
	NÚMERO	Letra
	14,152	Catorce mil ciento cincuenta y dos
	33,591	Treinta y tres mil quinientos noventa y uno
	1,523	Mil quinientos veintitrés
	2,265	Dos mil doscientos sesenta y cinco



PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021 DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	
	NÚMERO	Letra
	12,208	Doce mil doscientos ocho
	7,698	Siete mil seiscientos noventa y ocho
<b>morena</b>	75,678	Setenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho
	2,277	Dos mil doscientos setenta y siete
	2,447	Dos mil cuatrocientos cuarenta y siete
	3,888	Tres mil ochocientos ochenta y ocho
	1,841	Mil ochocientos cuarenta y uno
	408	Cuatrocientos ocho
	29	Veintinueve
	42	Cuarenta y dos
	132	Ciento treinta y dos
	37	Treinta y siete
	92	Noventa y dos
	697	Seiscientos noventa y siete

<b>PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021</b> <b>DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA</b> <b>TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO</b>		
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>VOTACIÓN</b>	
	<b>NÚMERO</b>	<b>Letra</b>
 Candidatos no registrados	60	Sesenta
 Votos nulos	4,430	Cuatro mil cuatrocientos treinta
 <b>Votación total</b>	163,495	Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco

**Distribución final de votos a partidos políticos y candidatos**

<b>PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021</b> <b>DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA</b> <b>VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR PARTIDOS Y CANDIDATURAS</b>		
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>VOTACIÓN</b>	
	<b>NUMERO</b>	<b>LETRA</b>
	14,985	Catorce mil novecientos ochenta y cinco
	34,430	Treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta
	2,171	Dos mil ciento setenta y uno
	2,373	Dos mil trescientos setenta y tres
	12,619	Doce mil seiscientos diecinueve
	7,698	Siete mil seiscientos noventa y ocho



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-92/2021 y  
SG-JIN-93/2021

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021 DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR PARTIDOS Y CANDIDATURAS		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	
	NUMERO	LETRA
	76,117	Setenta y seis mil ciento diecisiete
	2,277	Dos mil doscientos setenta y siete
	2,447	Dos mil cuatrocientos cuarenta y siete
	3,888	Tres mil ochocientos ochenta y ocho
 Candidatos no registrados	60	Sesenta
 Votos nulos	4,430	Cuatro mil cuatrocientos treinta
 <b>Votación final</b>	163,495	Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco

Votación final obtenida por los candidatos PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021 DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LAS CANDIDATURAS		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	
	NUMERO	LETRA
	51,586	Cincuenta y un mil quinientos ochenta y seis
 <b>morena</b>	91,109	Noventa y un mil ciento nueve

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021 DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LAS CANDIDATURAS		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	
	NUMERO	LETRA
	7,698	Siete mil seiscientos noventa y ocho
	2,277	Dos mil doscientos setenta y siete
	2,447	Dos mil cuatrocientos cuarenta y siete
	3,888	Tres mil ochocientos ochenta y ocho
 Candidatos no registrados	60	Sesenta
 Votos nulos	4,430	Cuatro mil cuatrocientos treinta

Finalizado dicho cómputo, se declaró la validez de la elección, la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de los votos y se expidió la constancia de mayoría y validez en favor de la candidatura postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia” integrada por Ana Elizabeth Ayala Leyva como propietaria, y María Yazmin Meza Ayala, como suplente.

**3. Interposición de juicios de inconformidad.** Inconformes con los actos anteriores, el trece de junio de dos mil veintiuno, los partidos políticos Encuentro Solidario y Fuerza

por México promovieron, cada uno, juicio de inconformidad, aduciendo lo que a su derecho estimó pertinente.

**4. Tercero interesado.** En ambos juicios de inconformidad, compareció como tercero interesado el partido político Morena.

**5. Turno a ponencia.** Recibidas las constancias respectivas, mediante sendos acuerdos de veintiuno de junio, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar los expedientes **SG-JIN-92/2021** y **SG-JIN-93/2021**, respectivamente, y turnarlos a la Ponencia a su cargo para su sustanciación y, en su oportunidad, formular los proyectos de sentencia correspondientes.

**6. Radicación.** Mediante proveídos de veintidós de junio, el Magistrado Instructor acordó la radicación de cada expediente.

**7. Admisión y apertura de incidente.** El veintitrés de junio siguiente, al considerarse que estaban debidamente integrados los expedientes, se dictó auto de admisión en cada juicio. Además, en el caso del expediente SG-JIN-92/2021 se declaró la apertura del incidente de pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, por así haberlo solicitado el partido Fuerza por México; y se requirió diversa información

a la responsable, misma que fue cumplimentada en tiempo y forma.

**8. Resolución incidental.** El veintidós de julio del año en curso, se declaró improcedente la solicitud de incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado en el expediente SG-JIN-92/2021.

**9. Cierre de instrucción.** En su oportunidad, al estar sustanciados los asuntos, se ordenó cerrar la instrucción para formular el proyecto correspondiente, y proponer la acumulación por lo que se refiere al asunto más antiguo.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, tiene jurisdicción constitucional y legal para su conocimiento, y es competente para resolver los presentes juicios de inconformidad<sup>1</sup>, lo anterior, por tratarse de medios

---

<sup>1</sup> Conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 52, 53, 60, 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 164, 165, 166, fracción I, 173, párrafo primero y 176, párrafo primero, fracción II, y 180, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafos 1 y 2, inciso b), 6, párrafo 3, 9, párrafo 1, 12, párrafo 1, 19, 21 bis, 34, párrafo 2, inciso a), 49, 50, párrafo 1, inciso b), 52, 53, párrafo 1, inciso b), y 54 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral, visible en <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>; Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-92/2021 y  
SG-JIN-93/2021

de impugnación presentados por los partidos políticos Encuentro Solidario y Fuerza por México contra actos correspondientes a la elección de diputado por el principio de mayoría relativa en el 02 Distrito Electoral Federal ubicado en el estado de Sinaloa, comprendido en el ámbito territorial de esta circunscripción.

**SEGUNDO. Acumulación.** De la lectura de las demandas atinentes se advierte la existencia de conexidad en la causa, porque en los dos casos, se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputado federal por el principio de mayoría relativa por el 02 Distrito Electoral Federal en el estado de Sinaloa, señalando, por tanto, a la misma autoridad responsable, y además, en ellos se invocan diversas causales de nulidad de votación recibida en casillas, establecidas en el artículo 75 de la Ley de Medios, y en otra de ellas, se aduce una causal para anular la elección del referido distrito electoral.

Por tanto, con fundamento en los artículos 180, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 31

---

resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias; Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior de este tribunal electoral, por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación, visible en <https://www.te.gob.mx/media/files/821b08ea6a1a864ff0c4bd59be5c5fa60.pdf>; así como también los artículos primero y segundo del acuerdo INE/CG329/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de dicho Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete (Cuarta Sección. Tomo DCCLXVIII, número 2).

de la Ley de Medios, y 86 del Reglamento Interno de este Tribunal, procede decretar la acumulación del expediente SG-JIN-93/2021 al diverso SG-JIN-92/2021 por ser éste el primero registrado en la Sala Regional, lo anterior, al existir la aludida conexidad y a fin de facilitar la pronta, congruente y conjunta resolución; en consecuencia, deberá agregarse copia certificada de los puntos resolutivos de este fallo a los juicios acumulados.

### **TERCERO. Tercero interesado.**

**1. Forma.** En los escritos de comparecencia consta el nombre y firma autógrafa del compareciente, así como el carácter de representante propietario del partido político Morena ante la responsable con el que actúa; además, se precisa la razón del interés jurídico en que funda su pretensión y, ofrece las pruebas que considera pertinentes.

**2. Oportunidad.** Los escritos fueron presentados dentro del plazo de las setenta y dos horas de la publicación de la cédula que dio a conocer la promoción de cada juicio de inconformidad.

Esto es así, ya que, por lo que ve a la demanda que originó el juicio SG-JIN-92/2021, la cédula respectiva quedó fijada en los estrados de la autoridad responsable a las tres horas del día catorce de junio; mientras que el escrito de tercero



interesado de Morena se presentó a las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos del dieciséis de junio.<sup>2</sup>

Por lo que se refiere a la demanda que derivó en el juicio SG-JIN-93/2021, ésta fue publicada por la responsable a las tres horas con treinta minutos del catorce de junio; y el escrito de comparecencia respectivo se presentó a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del dieciséis siguiente<sup>3</sup>.

**3. Legitimación y personería.** En ambos juicios, Morena tiene legitimación para comparecer por tratarse de un partido político nacional; asimismo, tiene la personería necesaria por comparecer con el carácter de representante propietario del propio ente político ante el Consejo Distrital, como se advierte de autos<sup>4</sup>.

**4. Interés jurídico.** El compareciente tiene un interés opuesto con el de la parte actora, pues pretende que se confirme el acto reclamado, toda vez que forma parte de la coalición que obtuvo el triunfo en el Distrito Electoral Federal 02 de Sinaloa.

**CUARTO. Causales de improcedencia.** El Consejo Distrital responsable aduce que la demanda que originó el expediente SG-JIN-92/2021 no reúne los requisitos mínimos

---

<sup>2</sup> Fojas 44 a 46 y 48 del expediente principal SG-JIN-92/2021.

<sup>3</sup> Fojas 54 a 56 y 58 del expediente principal SG-JIN-93/2021.

<sup>4</sup> Foja 40 del expediente principal SG-JIN-92/2021.

de un juicio de inconformidad, al no realizar la mención individualizada de casillas y causal invocada.

Lo anterior se **desestima**, en virtud de que, si bien el artículo 52 párrafo 1 inciso c) de la Ley de Medios estatuye tal imperativo, se considera que, en el presente caso, la omisión de su cumplimiento no conlleva a la improcedencia. Ello, toda vez que la pretensión del Partido Fuerza por México no es lograr la nulidad de la votación recibida en casillas (como expresamente lo indica en su escrito de demanda), sino la nulidad de la elección por violación a principios constitucionales.

En estos términos, es que resulta jurídicamente procedente que este órgano jurisdiccional tenga como acto impugnado aquel que menciona el actor, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 52, párrafo 2, en relación al 50, inciso b), fracción II de la Ley de Medios.

Por otra parte, la autoridad responsable en el expediente **SG-JIN-93/2021**, solicita que el juicio sea desechado, al incumplirse lo dispuesto en el artículo 9, numeral 1 incisos d) y e) de la Ley de Medios, en virtud de que el accionante omitió identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo.

La causal de improcedencia aducida se **desestima**, debido a que, para colmar dicho requisito de procedencia es

suficiente que de las manifestaciones del accionante se desprendan tales elementos, lo que en el caso se cumple.

Ello es así, en virtud de que el Partido Encuentro Solidario presentó su demanda ante la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Sinaloa y dirige su escrito de impugnación al Presidente del Consejo Distrital 02 del instituto y entidad federativa referidos.

Asimismo, de la lectura de su demanda, queda patente que solicita la nulidad de la votación recibida en diversas casillas instaladas en el distrito 02 del Estado de Sinaloa, por encontrarse en uno o varios de los supuestos de nulidad enunciados en la ley. Además, que pretende que una vez declarada la nulidad de dicha votación, *“sea remitido al Consejo Electoral para los efectos legales conducentes”*.

Lo anterior, a juicio de este órgano jurisdiccional, evidencia que la pretensión del accionante es impugnar el cómputo de la elección respectiva y, en vía de consecuencia, la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría a la fórmula ganadora.

**QUINTO. Requisitos generales y especiales.** Este órgano jurisdiccional considera que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios para la presentación y procedencia de los juicios de

inconformidad que se resuelven, como a continuación se razona.

## **A. Requisitos generales.**

**1. Forma.** Las demandas se presentaron por escrito y en ella constan el nombre y firma autógrafa de cada actor, así como los demás requisitos legales exigidos.

**2. Legitimación.** Las partes actoras tienen legitimación para promover el medio de impugnación, porque se trata de partidos políticos con registro para participar en las elecciones de diputados federales.

**3. Personería.** En relación a quien acude en representación del partido **Fuerza por México**, se tiene por acreditada la personería de Juan Ernesto Millán Pietsch, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político en Sinaloa; cuya calidad se constata de los registros existentes en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.<sup>5</sup>

Ahora bien, esta Sala considera que el Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México cuenta con facultades de representación según lo establecen los estatutos de ese partido, colocándolo en el supuesto del

---

<sup>5</sup> Consultable en la siguiente dirección de Internet: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>



artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracciones II y III, de la Ley de Medios.

En efecto, el citado artículo legal dispone que la presentación de los medios de impugnación corresponde a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos, entre otros, los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales, o sus equivalentes, según corresponda y los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados para ello.

El artículo 125, fracción X, de los Estatutos<sup>6</sup> dispone que las Presidencias de los Comités Directivos Estatales tendrán las facultades y atribuciones, entre otras, en el ámbito de su competencia territorial, ser la persona representante legal del partido político ante terceros y toda clase de autoridades; para lo que gozará de todas las facultades generales y especiales de administración, administración laboral, pleitos y cobranzas; para formular querellas en los casos de delitos y denuncias de hechos, así como otorgar el perdón extintivo de la acción penal.

El mismo dispositivo estatutario prescribe que la presidencia representará al partido político ante toda clase de

---

<sup>6</sup> Consultables en la siguiente dirección de Internet: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/01/cppp-FM-estatutos-14-12-2020.pdf>

autoridades, organismos e instituciones, inclusive en los términos de los artículos 11, 875, 876 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como para otorgar poderes y para articular y absolver posiciones y promover y desistirse del juicio de amparo. Podrá sustituir, reservándose su ejercicio, el mandato en todo o en parte.

Con base en el artículo señalado, se concluye que las personas titulares de las Presidencias de los Comités Directivos Estatales cuentan con facultades de representación ante las instancias administrativas y jurisdiccionales electorales para la atención y defensa de los asuntos de su partido político en la entidad federativa en que ejercen jurisdicción.

En lo que respecta a quien acude en representación del **Partido Encuentro Solidario**, se tiene por acreditada la personería de Karla Zulema Cital López, toda vez que la autoridad responsable reconoce que es la representante propietaria del referido partido político ante el Consejo Distrital 02 de Sinaloa; aunado a que así se desprende de las constancias del expediente<sup>7</sup>.

**4. Oportunidad.** Las demandas se presentaron en forma oportuna, en tanto que se interpusieron dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la

---

<sup>7</sup> Foja 43 del expediente principal SG-JIN-93/2021.

práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte.

En efecto, del acta circunstanciada levantada con motivo del cómputo distrital, se advierte que éste concluyó el nueve de junio, y ambas demandas se presentaron el trece siguiente, por lo que es evidente que su interposición fue dentro del plazo legal estipulado para ello.

### **B. Requisitos especiales.**

Los escritos de demanda satisfacen los requisitos especiales previstos en el artículo 52 párrafo 1 de la Ley de Medios, en tanto que, de conformidad a lo expuesto anteriormente en el estudio de las causales de improcedencia aducidas por la responsable, las partes actoras impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales de mayoría relativa; declaración de validez; expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sinaloa, ya sea por nulidad de la votación recibida en diversas casillas o por violación a principios constitucionales.

Al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de los presentes juicios, lo conducente es avocarse al estudio de fondo de la cuestión planteada.

## **SEXTO. Estudio del SG-JIN-92/2021. Fuerza por México.**

### **1. Planteamiento del actor sobre la determinancia**

En el escrito de demanda presentado por el partido Fuerza por México, se advierte que éste expone que, para el caso de los partidos políticos que se encuentren en posibilidad de perder su registro, la determinancia de la infracción reclamada debe ser considerada no frente al resultado de la votación recibida en casilla ni de los resultados del cómputo distrital de que se trate, sino respecto de la votación total de la elección de diputaciones.

Sustenta lo anterior, refiriendo que al partido Fuerza por México le falta únicamente el 0.42% de la votación para la obtención de su registro, citando al efecto la tesis relevante L/2002 “DETERMINANCIA. LA VARIACIÓN DEL PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO NECESARIO PARA CONSERVAR SU REGISTRO, DEBE SER OBJETO DE ESTUDIO AL MOMENTO DE ANALIZAR ESTE REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL”<sup>8</sup>.

Lo anterior resulta **inatendible**, al no tener aplicación sus manifestaciones al caso concreto.

En primer término, porque según se expuso previamente en esta sentencia, el partido Fuerza por México controvierte la

---

<sup>8</sup> *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Suplemento 6, Año 2003, páginas 123 y 124.



elección impugnada únicamente por la causal de nulidad de la elección, de suerte que esta Sala Regional no realizará análisis de determinación alguno en el estudio de causales de nulidad de votación recibida en casilla, en tanto que éstas no se hicieron valer por el actor.

A su vez, el planteamiento también resulta inatendible en razón de que el análisis de la determinancia como requisito de procedibilidad al que alude el actor, constituye un estudio correspondiente al Juicio de Revisión Constitucional Electoral, y no al Juicio de Inconformidad.

Por tanto, en el estudio de los agravios expuestos por el partido Fuerza por México, se deberá estar a lo establecido en la jurisprudencia 9/98 de la Sala Superior de este Tribunal, de rubro: "PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN"<sup>9</sup>; así como en la diversa 39/2002, de rubro: "NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO"<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.

<sup>10</sup> *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Suplemento 6, Año 2003, página 45.

## **2. Nulidad de elección por difusión de mensajes en periodo de veda.**

### **a) Síntesis de agravios.**

El partido Fuerza por México solicita la nulidad de la elección distrital impugnada por la vulneración grave a los principios constitucionales debido a que, durante el periodo de veda electoral, diversas personas emitieron mensajes de apoyo en favor del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), lo cual, a su juicio, vulneró el principio de equidad debido a que los demás institutos políticos se ciñeron a las reglas de participación.

Agrega que no es la primera ocasión en que dicho partido recurre a ese tipo de conductas, por lo que se debe estimar que se trata de un acto de gravedad especial ya que dicho instituto nuevamente se promocionó en una época en la que está estrictamente prohibido.

Al respecto, menciona que no sólo se debe tomar en cuenta las personas que difundieron este tipo de apoyos, sino que ello trascendió a un número exponencial debido al total de seguidores que tiene cada una de las cuentas de esas personas; por lo que existe una alta probabilidad de que esas publicaciones no quedaron en la emisión del mensaje, sino que trascendió hacia todos aquellos que la hayan retuiteado.

Por otro lado, refiere que la Sala Superior de este Tribunal ha sostenido que existe un riesgo exponencial en mensajes difundidos en una red social por parte de personas que ostentan cierta relevancia pública, por ello, sostiene que los mensajes difundidos revelan una multitud de elementos comunes entre sí que permiten desvirtuar la presunción de espontaneidad y, por el contrario, demuestran que se trató de una estrategia propagandística dirigida a beneficiar al PVEM, ello con independencia de que estas personas hubieran recibido un pago.

Por ende, sostiene que la publicación de esos mensajes en periodo de veda, puso en riesgo los principios rectores de la elección que transcurría, tomando en cuenta el universo potencial de destinatarios de estos tweets.

### **b) Estudio de los agravios**

Los agravios son **inoperantes** pues no se ofrecen pruebas suficientes para demostrar las afectaciones al principio de equidad en la elección y el grado en que eso pudo influir en los resultados, ello, de conformidad a los razonamientos que enseguida se exponen.

Este Tribunal Electoral ha sostenido que la declaración de validez o nulidad de una elección, según corresponda, se debe hacer con base en el bloque de constitucionalidad y

de legalidad e incluso de convencionalidad aplicable en el caso concreto.<sup>11</sup>

Asimismo, se tiene presente que existen múltiples principios y valores constitucionales, característicos de la materia electoral que son de observancia obligatoria, por ejemplo, la equidad en la competencia entre los partidos políticos, y el principio de reserva de ley en materia de nulidades de elecciones, conforme al cual sólo la ley puede establecer causales de nulidad.

También esta Sala Regional ha sostenido<sup>12</sup> que la restricción a la propaganda el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, específicamente, cuando su ejercicio tenga como propósito la difusión de contenidos electorales en el referido periodo, tiene como fin que la renovación de los cargos de elección popular se realice mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que el voto de la ciudadanía se dé libremente sin recibir ningún tipo de presión.

En este sentido, el principio de equidad en la contienda electoral cobra un papel de especial relevancia, en tanto persigue que ninguna de las partes contendientes electorales obtenga sobre las demás candidaturas, partidos y coaliciones, ventajas indebidas para la obtención legítima del voto de la ciudadanía.

---

<sup>11</sup> SUP-REC-492/2015.

<sup>12</sup> SG-JIN-72/2015.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-92/2021 y  
SG-JIN-93/2021

Por tanto, la vulneración a la prohibición aludida puede afectar la equidad en la contienda, así como al principio de libertad del voto.

Con base en lo expuesto, se ha considerado que los órganos jurisdiccionales, locales y federales, en materia electoral, tienen la atribución de reconocer la validez o declarar la nulidad de un procedimiento electoral, siempre que las partes impugnantes hagan valer conceptos de agravio tendentes a demostrar que están plenamente acreditadas las causales de nulidad legalmente previstas **o, incluso, irregularidades graves, generalizadas o sistemáticas, que resulten determinantes para la validez de la elección.**

Esto es, si se dan casos en los cuales las irregularidades probadas en un proceso electoral sean contrarias a una disposición constitucional, convencional o legal, ese acto o hecho, al afectar o viciar en forma grave y determinante al procedimiento electoral atinente o a su resultado, podría conducir a la declaración de invalidez de la elección, por ser contraria a los principios o preceptos de la Constitución, de los tratados internacionales o de la legislación aplicable.

Los elementos o condiciones para la declaración de invalidez de una elección, por violación a los principios o preceptos constitucionales son:

1. La existencia de hechos que se consideren violatorios de algún principio o norma constitucional o precepto de los Tratados tuteladores de los derechos humanos e incluso de la ley reglamentaria, que sea aplicable (violaciones sustanciales o irregularidades graves);
2. Las violaciones sustanciales o irregularidades graves deben estar plenamente acreditadas;
3. Se ha de constatar el grado de afectación que la violación al principio o a la norma constitucional haya producido en el procedimiento electoral, y
4. Las violaciones o irregularidades han de ser, cualitativa y/o cuantitativamente, determinantes para el desarrollo del procedimiento electoral o para el resultado de la elección.

Así, para declarar la nulidad de una elección, ya sea por violación a normas o principios constitucionales o convencionales, es necesario que esa violación sea ejecutada, en principio, por la ciudadanía que acude a sufragar, las personas integrantes de las mesas directivas de casilla, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, u otros sujetos cuya conducta incida en la elección, en la medida en que sus actos conlleven a que sea una irregularidad grave, generalizada o sistemática y, además, determinante, de tal forma que trascienda al normal desarrollo del procedimiento electoral o al resultado de la elección, esto es, que su influencia sea de tal



magnitud, cualitativa o cuantitativa, que afecte la elección en su unidad o totalidad.

Los requisitos para la declaración de nulidad de una elección permiten garantizar la autenticidad y libertad del sufragio, así como de la autenticidad y libertad de la elección misma, además de otorgar certeza respecto de las consecuencias jurídicas de los actos válidamente celebrados.

De ahí que, en cada caso, se deba considerar el contexto y las circunstancias bajo las cuales ocurrieron los hechos u actos que se señalan como irregulares.

Lo anterior, a fin de que no cualquier acto directa o indirectamente relacionado con temas electorales pueda incidir en el normal desarrollo del proceso comicial, en detrimento de la democracia y de los actos jurídicos celebrados válidamente, mediante una violación que pueda resultar accesoria, leve, aislada, eventual e incluso intrascendente, conforme a la normativa jurídica aplicable y al sistema electoral mexicano.<sup>13</sup>

En tal contexto, la declaración de validez o invalidez de una elección deriva no sólo de las facultades específicas previstas en la legislación electoral, sino también de los

---

<sup>13</sup> Véase la Jurisprudencia 20/2004 de rubro: "SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES."

principios y valores constitucionales y de los derechos fundamentales previstos constitucionalmente y en los tratados internacionales tuteladores de derechos humanos, entre los que se reconocen los derechos político-electoral de votar y ser votado en elecciones populares periódicas, auténticas y libres, llevadas a cabo mediante sufragio directo, universal, igual y secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.

En el caso, el partido Fuerza por México solicita la nulidad de elección debido a que se dio una conducta generalizada consistente en la difusión de mensajes de apoyo en favor del PVEM por parte de diversas personas que denomina "*influencer*".

Sin embargo, conforme lo establece el artículo 15, párrafo 2, de la Ley de Medios, existe la carga probatoria sobre quien afirma un determinado hecho.

En el caso, en la demanda no se anexa algún documento o medio de prueba tendiente a demostrar su dicho sobre los mensajes presuntamente difundidos en varias cuentas de redes sociales (Twitter, Instagram, por ejemplo) cuyo cuadro inserta en su escrito.

En todo caso, hace una enunciación de presuntas cuentas de redes sociales, con un número determinado que identifica como seguidores, pero sin aportar un elemento aun indiciario de la vinculación de dichas cuentas, lo que



las personas titulares de las mismas “difundieron como influencers”, así como el contenido o contexto.

Por el contrario, se limita a realizar una narrativa en la demanda sin demostrar plenamente el acontecimiento de tales hechos, la existencia generalizada en lugar de ser una participación aislada, sin pruebas adicionales más que su dicho.

Aunque refiere la existencia de los hechos, también lo es que pretende revertir la carga probatoria a esta Sala para que de oficio investigue las manifestaciones que, a su decir, provinieron de las cuentas de las redes sociales, así como corroborar los datos asentados en ellas, incluso allegarse la existencia de posibles quejas o denuncias, omitiendo la mínima obligación procesal prevista en el artículo 9, párrafo 1, inciso f), de la Ley de Medios, sobre el ofrecimiento de pruebas<sup>14</sup>.

Si bien la conducta señalada por el partido parte actora pudiese ser constitutiva de una infracción que amerite alguna sanción a quien resulte responsable, ello no necesariamente implica por sí mismo la generación de un daño automático, real y verificable a los principios constitucionales que rigen los procesos comiciales.

---

<sup>14</sup> Jurisprudencia 9/99. “DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR”. *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 14.

Lo anterior es así, ya que se ha establecido<sup>15</sup> que en este tipo de conductas no se puede saber objetivamente el número de personas que recibieron los mensajes señalados o las posibles repercusiones en la voluntad del electorado que tuvieron conocimiento de los mismos.

Esto es, contrariamente a lo alegado por el partido parte actora, no puede afirmarse que los mensajes señalados hayan trascendido al total de seguidores que tiene cada una de las cuentas de esas personas, pues no aporta prueba alguna ni se advierten elementos objetivos para asegurar que la difusión de los mensajes tuvo repercusiones directas en el resultado de la elección impugnada.

Por lo anterior, debió adicionar elementos mínimos para acreditar la afectación al principio de equidad, pero ante la ausencia de ofrecimiento de ellas (por ejemplo, los mensajes difundidos y las personas a las cuales correspondió esa difusión, el tiempo de la misma o duración del mensaje, entre otros posibles elementos de prueba), incumple su obligación de acreditar sus afirmaciones.

En el mismo orden de ideas, tampoco es posible desprender el grado de afectación a los principios reclamados para influir en el electorado, o en los propios resultados de la elección, para con ello declarar su nulidad.

---

<sup>15</sup> SUP-REP-89/2016.



Lo anterior, porque si bien existió la posibilidad de que los *tweets* (o publicaciones en redes sociales) denunciados pudieran influir en la preferencia de alguno o algunos de los electores, lo cierto es que tales mensajes también pudieron ser ignorados por quienes tuvieron conocimiento de ellos o, inclusive, pudieron constituir un factor negativo o perjudicial de cara a la elección, para el partido político mencionado en esos mensajes, ante las críticas adversas que dicha estrategia podría generar entre sus receptores en las propias redes sociales.

Por tanto, no podría decirse que existan condiciones para concluir de manera objetiva que ese acto tuvo como efecto beneficiar en forma considerable al PVEM.

Por ende, no podría afirmarse, como lo pretende el partido parte actora, que ese hecho por sí solo haya puesto en riesgo los principios rectores de la elección o sus resultados, o bien, que con la sola difusión de los mensajes denunciados el PVEM obtuvo una ventaja (representada en un mayor número de votos) frente al resto de las opciones políticas que contendían.

No demerita lo anterior que el partido Fuerza por México señale que existió una gravedad especial en los mensajes difundidos debido a que fue una estrategia que se repitió el proceso pasado, no obstante, ese hecho no es un aspecto

que pueda ser tomado en cuenta, ya que no corresponde al análisis del presente juicio de inconformidad la valoración de conductas relativas a procesos electorales pasados.

Además de lo expuesto, como se ha indicado, sus afirmaciones carecen de sustento probatorio alguno, incluyendo los supuestos cálculos sobre una posible trascendencia de los mensajes de las personas “*influencers*” sobre sus “seguidores”, por lo cual son expresiones dogmáticas sobre la presunta distribución de los mensajes en redes sociales, y de que estos alcanzaron al electorado.

Esto es, parte de situaciones hipotéticas,<sup>16</sup> sin cumplir con una mínima carga probatoria para sustentar su dicho.<sup>17</sup>

Incluso, conforme a la línea jurisprudencial de esta Sala Regional,<sup>18</sup> para que dicha irregularidad acarree la nulidad de la elección, es necesario también como se anticipó:

- Que se acrediten plenamente las violaciones sustanciales —*en este caso, la comisión de los actos atentatorios de los principios de equidad y libertad del*

---

<sup>16</sup> Criterio XVII.1o.C.T.12 K (10a.). “AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN UNA SITUACIÓN HIPOTÉTICA”. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XVI, enero de 2013, tomo 3, página 1889, y número de registro digital en el Sistema de Compilación 2002443. Criterio XVII.1o.C.T. J/6 (10a.). “CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. SON LOS QUE SE SUSTENTAN EN SITUACIONES, CONSTANCIAS O PRUEBAS INEXISTENTES EN LOS AUTOS DE LOS QUE DERIVÓ EL ACTO RECLAMADO”. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 32, julio de 2016, tomo III, página 1827, y número de registro digital en el Sistema de Compilación 2012073.

<sup>17</sup> De forma similar se sostuvo en el SG-JIN-14/2018 y Acumulado.

<sup>18</sup> SG-JIN-69/2015, SG-JIN-70/2015 y SG-JIN-72/2015, por citar algunos.



*sufragio*— en el marco de la elección cuya validez se cuestiona;<sup>19</sup>

- Que concurren los factores cualitativo y cuantitativo del carácter determinante de una irregularidad, es decir, que se acredite la vulneración a determinados principios constitucionales y definir si tal vulneración definió el resultado de la elección.<sup>20</sup>

Además, deben existir elementos para concluir que los hechos denunciados constituyen violaciones sustanciales al proceso electoral o a los principios constitucionales, al existir una presunción en la licitud de los mensajes reclamados, lo cual implica el análisis de los mensajes difundidos, y argumentos para evidenciar el impacto en el ámbito de la elección.

Todo lo cual, como se expuso, no existe mínimamente en lo planteado por la parte actora, por lo que prevalece un impedimento técnico para abordar lo reseñado en su demanda (ausencia de carga probatoria suficiente), lo cual como se dijo, torna **inoperantes** sus reclamos.

Por ello, tampoco logra demostrar cómo o de qué grado fue la afectación para influir en los resultados, esto es cómo

---

<sup>19</sup> Tesis XXXVIII/2008, de rubro: "NULIDAD DE LA ELECCIÓN. CAUSA GENÉRICA, ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR)".

<sup>20</sup> Tesis XXXI/2004, de rubro: "NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD".

los mensajes a los que alude, alteraron los resultados de la elección controvertida al vulnerar diversos principios e influir sobre el electorado, ya que sólo constituye una narrativa sustentada en varias suposiciones sin soporte probatorio, lo que de suyo conlleva a establecer que para analizar un impacto de la presunta vulneración a la veda electoral, debe establecerse primero las pruebas para demostrar la vulneración reclamada (demeritado inicialmente) y, en segundo lugar, el grado afectación o influencia en la elección (tampoco demostrado).

En el caso, como se ha señalado, el grado de afectación no queda suficientemente demostrado, precisamente ante la ausencia de elementos de pruebas.

## **SÉPTIMO. Estudio del SG-JIN-93/2021. Partido Encuentro Solidario.**

### **1. Causales de nulidad de votación recibida en casilla.**

#### **a) Síntesis de agravios**

Previo al examen de la controversia planteada, se considera oportuno precisar que en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafo 1, de la Ley de Medios, esta Sala Regional debe **suplir las deficiencias u omisiones en los agravios expresados**, siempre que los mismos se puedan deducir de los hechos expuestos.



Ello no implica que exista una suplencia total ante la ausencia de agravios, ya que de conformidad con lo establecido el artículo 9, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios, la parte actora debe mencionar, de manera expresa y clara, los hechos en que basan su impugnación, así como los agravios que les causa el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis CXXXVIII/2002 de la Sala Superior de rubro SUPLENCIA EN LA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS. SU ALCANCE TRATÁNDOSE DE CAUSAS DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA.<sup>21</sup>

Precisado lo anterior, de la lectura de la demanda promovida por el Partido Encuentro Solidario se advierte que expresamente solicita a este órgano jurisdiccional que declare la nulidad de la votación recibida en las casillas que menciona en su escrito, por encontrarse en uno o varios de los supuestos de nulidad enunciados en la Ley.

Al respecto, el accionante menciona de manera genérica que se violentaron los principios de certeza y legalidad en la votación por existencia de irregularidades, como lo marca el artículo 75, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

---

<sup>21</sup> Tesis consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 203 y 204.

A su vez, refiere que en las casillas que detalla no se acreditó que los funcionarios de casilla sustitutos se encontraran en la lista nominal de electores; por lo que solicita a esta Sala Regional que se revise la información de las personas mencionadas en el encarte del Consejo Distrital 02 de Sinaloa, que fueron sustitutas de los funcionarios de casilla, a fin de acreditar que existen en la lista nominal de electores.

Para tal efecto, el partido actor plasma en su demanda un listado de doscientas veintinueve diferentes casillas, en las cuales, en todas refiere que *“el día 12 de junio de 2021 se hace una revisión en los encartes publicados en los estrados del Consejo Distrital 02 y se encuentra que en la casilla hubo sustitución”* y enseguida en cada una menciona el o los cargos de integrantes de mesa directiva de casilla que, a su decir, fueron sustituidos.

Advirtiéndose también que, en algunas de las casillas impugnadas, la parte actora menciona, además, la existencia de algunas irregularidades ocurridas, como la falta de firma y/o nombre de funcionarios en las actas y la existencia de violencia.

En atención a lo expuesto y en ejercicio de la suplencia de la expresión de los agravios, conforme lo establece el artículo 23 párrafo 1 de la Ley de Medios, esta Sala considera que la **pretensión** del Partido Encuentro Solidario es:



- a)** Por una parte, acreditar en la totalidad de las casillas que menciona, la causal de nulidad identificada en el artículo 75, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Medios, consistente en haberse recibido la votación por personas u órganos distintos a los facultados, específicamente por no encontrarse en el listado nominal de la sección electoral correspondiente;
  
- b)** Por otra parte, acreditar en las casillas que así lo menciona, que se ejerció violencia física o presión sobre las personas integrantes de la mesa directiva de casilla o sobre el electorado, en términos de la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso i) de la Ley de Medios; y
  
- c)** Además, acreditar en las casillas que así lo precisa, la existencia de la causal de nulidad identificada en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley de Medios, relativa a la existencia de irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Con base en lo anterior, se procederá al estudio respectivo.

Finalmente, es dable precisar que en el análisis de los supuestos relativos a las tres causales de nulidad de votación recibida en casilla antes señaladas, esta Sala Regional tomará en cuenta el principio de **conservación de los actos públicos válidamente celebrados**<sup>22</sup>, lo cual se traduce en que, las irregularidades menores que puedan ocurrir antes, durante la etapa de la jornada electoral o incluso después de terminada ésta que no sean determinantes para el resultado de la votación o la elección, no deben viciar el voto emitido por la mayoría del electorado de una casilla.

Asimismo, se tendrá presente que en toda causal de nulidad de votación recibida en casilla está previsto el elemento determinante sólo que, en algunos supuestos, éste se encuentra regulado de manera expresa, en tanto que en otras causales dicho requisito está implícito.

Esta diferencia no impide que, en el último caso, no se deba tomar en cuenta ese elemento, puesto que su referencia expresa o implícita repercute únicamente en la carga de la prueba.

Así, tratándose de las causales de nulidad de votación recibida en casilla, previstas en los incisos i) y k), del artículo

---

<sup>22</sup> Véase la jurisprudencia 9/98 de rubro: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.



75 de la Ley de Medios, para declarar la nulidad de la votación recibida, se deben acreditar los supuestos normativos que las integran, pero, además será necesario valorar los errores, inconsistencias o irregularidades, con el objeto de ponderar si son determinantes para el resultado de la votación.

En el caso de la regulada en el inciso e) del artículo 75 en cita, existe una presunción de que la causa que provoca la sanción anulatoria es determinante para el resultado de la votación, salvo prueba en contrario, por lo que, la irregularidad que se presente no será determinante cuando se acredite que no se vulneró el principio de certeza tutelado por la respectiva hipótesis normativa.<sup>23</sup>

### **b) Estudio de los agravios**

En principio, debe decirse que resulta **inatendible** el agravio hecho valer por el partido actor respecto de la casilla **356 C2**, porque la misma no pertenece al distrito electoral que se controvierte.

Se llega a la anterior conclusión, dado que, tanto de la revisión del encarte remitido por la autoridad responsable<sup>24</sup>,

---

<sup>23</sup> Véase la Jurisprudencia 13/2000 de rubro: "NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE (...EXPRESAMENTE (Legislación del Estado de México y similares))".

<sup>24</sup> Consultable a fojas 390 a 438 del cuaderno accesorio 2 del expediente SG-JIN-93/2021.

así como del portal “UBICA TU CASILLA ELECCIONES 2021” consultable en la dirección electrónica: <https://ubicatucasilla.ine.mex>, no se advierte dicha casilla.

En consecuencia, al no desprenderse constancia alguna para hacer patente la existencia de la casilla **356 C2** dentro del 02 Distrito Electoral Federal en Sinaloa, esta Sala Regional llega a la conclusión que su motivo de disenso resulta **inatendible**.

**Recepción de la votación por personas distintas. Causal e), artículo 75 de la Ley de Medios.**

#### Marco normativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones en que se dividen los trescientos distritos electorales del país.

Por su parte, el diverso 82, del señalado ordenamiento, establece que las casillas se integran por una presidencia, una secretaría, dos escrutadores y tres suplentes generales. Y en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una mesa directiva de



casilla única para ambos tipos de elección.

Para tales efectos, la mesa directiva se integrará, además con una secretaria y un escrutador adicionales. Las y los funcionarios de casilla deben reunir los requisitos contenidos en el artículo 83 del ordenamiento precitado.<sup>25</sup>

Asimismo, el artículo 257 de la LGIPE, expresa que las publicaciones de las listas de integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas (conocido como "encarte") se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos del distrito y en los medios electrónicos de que disponga el Instituto Nacional Electoral, y que el secretario del Consejo Distrital entregará una copia impresa y otra en medio magnético de la lista a cada representante de los partidos políticos, haciendo constar la entrega.

Atento a lo preceptuado en la norma, es de concluir que los órganos electorales facultados por ley para recibir los sufragios son las mesas directivas de casilla.

---

<sup>25</sup> a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla.  
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores.  
c) Contar con credencial para votar.  
d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos.  
e) Tener un modo honesto de vivir.  
f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente.  
g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y  
h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

Estas consideraciones de derecho tienden a proteger el principio de certeza que permite al electorado saber que su voto es recibido y custodiado por autoridades legítimas con la finalidad de que los resultados de la elección sean ciertos.

Ahora bien, se precisa que independientemente de que la autoridad electoral responsable haya realizado el proceso de insaculación de ciudadanas y ciudadanos señalado en la norma, capacitándolos para fungir como funcionarios de las mesas directivas de casilla, y haya efectuado sendos nombramientos para el día de la jornada electiva, esto no constituye una limitante para que otras personas, diferentes a las nombradas inicialmente, puedan fungir como funcionarios del órgano electoral aludido.

Lo anterior es así porque el artículo 274 numeral 1 de la Ley en cita, prevé un procedimiento a seguir (coloquialmente denominado “corrimiento”) el día de la jornada electoral para sustituir a las y los funcionarios de casilla, en el supuesto de que ésta no se instale a las ocho horas con quince minutos, esto es, si a la hora referida los funcionarios que originalmente fueron nombrados no se presentan el día de la elección, entonces actuarán en su lugar los respectivos suplentes o, de ser el caso, podrán nombrarse como funcionarios a ciudadanos y ciudadanas que se encuentren formadas en la fila para emitir su voto, siempre y cuando pertenezcan a la sección electoral respectiva.

Por tanto, cuando la mesa directiva de casilla haya quedado instalada conforme al procedimiento de sustitución o “corrimento” regulado en el referido artículo 274 numeral 1, no se actualizará la causal de nulidad invocada.

No obstante, es igualmente importante subrayar el imperativo de que los ciudadanos que en su caso sustituyan a los funcionarios previamente designados, deben estar inscritos en la lista nominal del electorado de la casilla o sección correspondiente, como ya se ha mencionado.

De esta manera, la causal de nulidad que se comenta se entenderá actualizada cuando se acredite que la votación se recibió por personas distintas a las facultadas por la Ley Electoral, entendiéndose como tales a las que no fueron sustituidas de conformidad al procedimiento establecido en ella.

Establecido lo anterior, a efecto de verificar lo referido por la parte actora en su demanda, a saber, que los cargos de las mesas directivas de casilla que indica fueron sustituidos por personas que no pertenecían a la respectiva sección electoral, se procede al estudio del cúmulo probatorio que obra en autos, consistente en:

- a)** Encarte
- b)** Actas de jornada electoral

- c)** Actas de escrutinio y cómputo
- d)** Listado nominal
- e)** Hojas de incidentes

A las citadas documentales se les confiere valor probatorio pleno, en términos de lo previsto por los artículos 14 numerales 1 inciso a) y 4 inciso a) y 16 numeral 2 de la Ley de Medios, por ser actas oficiales expedidas por las mesas directivas de casilla y ser documentos expedidos formalmente por órganos electorales, en las cuales constan actuaciones relacionadas con el proceso electoral, sin que exista prueba en contrario de su contenido.

Asimismo, constan en el expediente los escritos de incidentes y de protesta relacionados con las casillas en estudio, las que en concordancia con el citado artículo 16, numeral 3 sólo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano colegiado y por la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, junto con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio.

En este sentido, para el análisis de las casillas, esta Sala Regional generará un cuadro esquemático en el que se consigna la siguiente información:

- a)** En la primera columna, se registrará el número consecutivo de la lista.



- b)** En la segunda columna, se anota el número y tipo de casilla impugnada (B es básica, C es contigua y E es extraordinaria).
- c)** En la tercera columna se precisa el cargo perteneciente a la mesa directiva de casilla que es cuestionado por el partido actor en cada caso (presidente, secretario o escrutador).
- d)** En la cuarta columna se asentará el nombre del funcionario impugnado que integra la Mesa Directiva de Casilla de conformidad a la última publicación del aviso de ubicación e integración de mesas directivas de casilla (encarte).
- e)** En la quinta columna, se consignará el nombre del funcionario de casilla que actuó el día de la elección en el cargo impugnado por el partido actor; cuyo nombre puede obtenerse de las actas de jornada electoral y/o escrutinio y cómputo de la casilla y/o incidentes.
- f)** En la sexta columna, se contempla un espacio para incluir observaciones con los resultados del cotejo correspondiente.

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
1	2-B	Tercer Escrutador	ISRAEL ROBLES RUIZ	ISRAEL ROBLES RUIZ	COINCIDE

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
2	6-B	Segundo escrutador	SOFIA ALESSANDRA VIRGEN QUIÑONEZ	MARÍA EDUVIGES GARCÍA ÁVILA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 3 del listado nominal de la casilla 6-B
		Tercer escrutador	ANGEL SHAIR ARMENTA ESPINOZA	ARELY YANIREE PADILLA DÍAZ	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 7 del listado nominal de la casilla 6-B
3	7-B	Tercer escrutador	EDNA DENISSE FRANCO SOL	EDNA DENISSE FRANCO SOL	COINCIDE
4	9-B	Tercer escrutador	SONIA CLARISA LEON GARCIA	IRMA LETICIA CHAVIRA GONZÁLEZ	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 4 del listado nominal de la casilla 9-B
5	10-B	Segundo escrutador	LIZETH YAHAIRA DELGADO MANCINAS	LESLIE ELIZABETH SALMÓN MÁRQUEZ	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 15 del listado nominal de la casilla 10-B
		Tercer escrutador	SERGIO ALBERTO ACOSTA ALVAREZ	VÍCTOR MONTERO RUIZ	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 11 del listado nominal de la casilla 10-B
6	12-B	Primer escrutador	MARGARITA DANIEL VENEGAS	FRANCISCO HERNÁNDEZ PARODI	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 5 del listado nominal de la casilla 12-B
		Segundo escrutador	KENIA YAZMIN GONZALEZ URBINA	MARIO RAMÓN ROCHA SOTO	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 9 del listado nominal de la casilla 12-B



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-92/2021 y  
SG-JIN-93/2021

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
		Tercer escrutador	CLAUDIO SAMUEL ARELLANO LOZANO	SATURNINA GRIJALVA ÁVILA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 5 del listado nominal de la casilla 12-B
7	14-B	Primer escrutador	JOSUE ARMANDO MACHADO SANDOVAL	FERNANDA CHAPARRO CECEÑA	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designada 2a suplente)
		Segundo escrutador	BLANCA RAQUEL MACHADO SANDOVAL	MARICELA ROBLES Q.	TOMADO DE FILA. Pero está MARICELA ROBLES QUIÑONES en la página 11 del listado nominal de la casilla 14-C1
		Tercer escrutador	CRUZ MARGARITA MORENO VALLE	JONATHAN LÓPEZ ARELLANES	TOMADO DE FILA. Pero está JONATHAN EMMANUEL LÓPEZ ARELLANES en la página 1 del listado nominal de la casilla 14-C1
8	14-C1	Tercer escrutador	NADIA ISELA COTA IBARRA	JOSSELINE HERNÁNDEZ SANTOS	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 16 del listado nominal de la casilla 14-B
9	17-B	Tercer escrutador	JOEL ENRIQUE ROMERO JOCOBI	FRANCISCA VÁZQUEZ GASTELUM	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 11 del listado nominal de la casilla 17-B
10	18-B	Primer escrutador	DORA GISELA SOTO CARRASCO	JOSÉ ÁNGEL NÚÑEZ MEZA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 8 del listado nominal de la casilla 18-B

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
		Segundo escrutador	MARIA ANTONIA DIAZ RUIZ	DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ APODACA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 4 del listado nominal de la casilla 18-B
		Tercer escrutador	SONIA LETICIA CAMACHO LOPEZ	EDNA GABRIELA CHAPARRO APODACA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 3 del listado nominal de la casilla 18-B
11	29-B	Segundo escrutador	JOSÉ DANIEL CÁRDENAS GRAJEDA	FABIOLA IVONNE ROSAS URREA	CORRIMIENTO ART. 274 LIGPE (fue designada 3a escrutador)
		Tercer escrutador	FABIOLA IVONNE ROSAS URREA	BERNARDO DOEDTER LOOSE	TOMADO DE FILA. Pero está BERNARDO LOOSE DOEDTER en la página 7 del listado nominal de la casilla 29-B
12	30-B	Tercer escrutador	TANIA LUCINA NATERA RUBIO	IGNACIO GUERRERO MONTIEL	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 6 del listado nominal de la casilla 30-B
13	31-B	Tercer escrutador	JORGE HOJYO TAKEDA	ALEJANDRA ARMENTA BALDERRAMA	TOMADO DE FILA. Pero está MARÍA ALEJANDRA ARMENTA BALDERRAMA en la página 1 del listado nominal de la casilla 31-B
14	32-B	Tercer escrutador	MAYRA GABRIELA DIAZ MEDINA	IRMA ESTEFANÍA ENRÍQUEZ LIZÁRRAGA	TOMADO DE FILA. Pero está IRMA ESTEFANIA ENRÍQUEZ LIZÁRRAGA en la página 5 del listado nominal de la casilla 32-B



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-92/2021 y  
SG-JIN-93/2021

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
15	40-B	Tercer escrutador	MARIO ENRIQUE CABRERA HUICHO	JOSEFINA ZAVALA RIVERA (acta de jornada y escrutinio y cómputo)  KENYA AMAIRANI LÓPEZ PÉREZ (hoja de incidentes)	MULTIPLES NOMBRES. IMPOSIBLE DETERMINAR CUÁL ES EL FUNCIONARIO IMPUGNADO.
16	48-B	Tercer escrutador	MARISSA GONZALEZ LUQUE	JULIÁN ENRIQUE LÓPEZ PALAFOX	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 11 del listado nominal de la casilla 48-B
17	50-B	Segundo escrutador	EDGAR ARMANDO LIZARRAGA PRECIADO	LLUVIA VIOLETA RODRÍGUEZ ZAYAS	TOMADO DE FILA. Pero está LLUVIA VIOLETA ZAYAS RODRÍGUEZ en la página 8 del listado nominal de la casilla 50-B
		Tercer escrutador	OSCAR JOSE MARTINEZ GUZMAN	MARÍA GUADALUPE ARREDONDO CONTRERAS	TOMADO DE FILA. Pero está MARÍA GUADALUPE CONTRERAS ARREDONDO en la página 2 del listado nominal de la casilla 50-B
18	53-B	Segundo escrutador	SERGIO VALDEZ FONSECA	JESÚS AIDE BOJORQUEZ	TOMADO DE FILA. Pero está JESÚS AIDE BOJORQUEZ MENDOZA en la página 2 del listado nominal de la casilla 53-B
		Tercer escrutador	RUBI LETICIA SALAZAR COTA	TRINIDAD LETICIA COTA PINEDA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 3 del listado nominal de la casilla 53-B

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
19	54-B	Tercer escrutador	JUAN JOSE ACOSTA RODRIGUEZ	MELISSA AILYN ORTEGA BETANCOURT	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 7 del listado nominal de la casilla 54-B
20	60-B	Tercer escrutador	YAURA JOHANA BAÑUELOS FRAIJO	JORGE AMBROSIO CECEÑA GAXIOLA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 2 del listado nominal de la casilla 60-B
21	63-B	Segundo escrutador	YEDID ROCIO VELARDE APODACA	IRASEMA BAEZ ACEVES	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 3 del listado nominal de la casilla 63-B
		Tercer escrutador	JOSE GUILLERMO VALENCIA CASTRO	ESMERALDA BAEZ ACEVES	TOMADO DE FILA. No está en el listado nominal de la sección. <b><u>SE ANULA</u></b>
22	65-B	Primer escrutador	JOSE RAMON GALLARDO COTA	MARÍA LUCÍA RAMÍREZ LÓPEZ	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 10 del listado nominal de la casilla 65-B
		Segundo escrutador	LUIS ANGEL GOMEZ BORQUEZ	ESTHER ARIAS MONTOYA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 1 del listado nominal de la casilla 65-B
		Tercer escrutador	MARIA ISABEL GOMEZ BORQUEZ	JOSÉ ERNESTO GUERRERO OCHOA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 6 del listado nominal de la casilla 65-B
23	66-B	Segundo secretario	JOEL ERNESTO LOPEZ PADILLA	ELSA MA. VILLALOBOS CUBEDO	TOMADO DE FILA. Pero está ELSA MARÍA VILLALOBOS CUBEDO en la página 11 del



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-92/2021 y  
SG-JIN-93/2021

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
					listado nominal de la casilla 66-B
		Primer escrutador	SEBASTIAN LOPEZ PADILLA	SOFÍA YAÑEZ GALAVIZ	TOMADO DE FILA. Pero está IVONNE SOFÍA YAÑEZ GALAVIZ en la página 11 del listado nominal de la casilla 66-B
		Segundo escrutador	JESUS FIDENCIO HERNANDEZ FLORES	ÓSCAR OCEGUERA MORENO	TOMADO DE FILA. Pero está ÓSCAR OCEGUERA MORENO en la página 7 del listado nominal de la casilla 66-B
		Tercer escrutador	GUSTAVO MONTANO RODRIGUEZ	MA. VICTORIA ESPINOZA CALVO	TOMADO DE FILA. Pero está MARÍA VICTORIA ESPINOZA CALVO en la página 3 del listado nominal de la casilla 66-B
24	67-B	Tercer escrutador	SUZZET MARIA LOPEZ CHAIDEZ	ÓSCAR LUGO CARLON	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 8 del listado nominal de la casilla 67-B
		Segundo secretario	SOFIA FRANCISCA CASTRO ARREDONDO	MARÍA DE LOURDES BELTRÁN GALINDO	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 2 del listado nominal de la casilla 68-B
25	68-B	Primer escrutador	SUSANA PATRICIA CASTRO TORRES	MARCOS ANTONIO VALDEZ ÁLVAREZ	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 11 del listado nominal de la casilla 68-B
		Segundo escrutador	DIANA LAURA	LOURDES GEOVANNA	TOMADO DE FILA.

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
			CORRAL APODACA	ITAHÍ VALDEZ BELTRÁN	Pero está en la página 11 del listado nominal de la casilla 68-B
		Tercer escrutador	MIGUEL JERONIMO ARMENTA SALAICES	LUCIO VALDEZ	TOMADO DE FILA Pero está en la página 11 del listado nominal de la casilla 68-B
26	72-B	Primer escrutador	MARTHA CECILIA ALARCON CHAVEZ	LIDIA CAROLINA NÚÑEZ ELGUEZABAL	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 8 del listado nominal de la casilla 72-B
		Segundo escrutador	ANA CECILIA RAMIREZ IBAÑEZ	ALEJANDRO GIL MORENO	TOMADO DE FILA. No está en el listado nominal de la casilla 72-B
		Tercer escrutador	ELDA LETICIA RAMIREZ IBAÑEZ	LUZ ESTHER FLORES APODACA	TOMADO DE FILA. No está en el listado nominal de la casilla 72-B  <b><u>SE ANULA</u></b>
27	74-B	Tercer escrutador	GRISELDA ELENES VILLEGAS	KENYA ESMERALDA CAMPOS REYES	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 3 del listado nominal de la casilla 74-B
28	75-B	Tercer escrutador	JUAN MANUEL VEGA ATONDO	HUMBERTO DE JESÚS LÓPEZ ZALAZAR	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 7 del listado nominal de la casilla 75-B
29	77-B	Segundo escrutador	PATRICIA ELIZABETH ALVAREZ MONRREAL	HÉCTOR SEBASTIAN SOTO CASTILLO	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 9 del listado nominal de la casilla 77-B



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-92/2021 y  
SG-JIN-93/2021

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
		Tercer escrutador	LUIS ENRIQUE BARRAZA PATRON	LUIS ENRIQUE BARRAZA PATRÓN	COINCIDE
30	79-B	Primer escrutador	RAMONA IRELA CHAN RABAGO	ÁNGEL ALEJANDRO ROMERO FÉLIX	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 11 del listado nominal de la casilla 79-B
		Segundo escrutador	LUISA MARIA JACOBO YESCAS	ROSA YERI DE COSS PÉREZ	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 4 del listado nominal de la casilla 79-B
		Tercer escrutador	JUAN ANTONIO ARMENTA CASTRO	VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ DE LA GARZA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 14 del listado nominal de la casilla 79-B
31	80-B	Tercer escrutador	GRISelda SELENE RUIZ VALDEZ	GABRIELA COTA MENDOZA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 31 del listado nominal de la casilla 80-B
32	80-C1	Tercer escrutador	JAIME ANDRES ACOSTA VELASCO	AXEL EDUARDO MORALES SOJO	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 16 del listado nominal de la casilla 80-C2
33	80-C2	Primer escrutador	JOSE LUIS LOPEZ SOLANO	ABIGAI SOJO MONTOYA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 15 del listado nominal de la casilla 80-C3
		Segundo escrutador	AMAYRANI GARCIA ALVAREZ	MARIANA SOLIS ESCOBEDO	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 16 del listado nominal de la casilla 80-C3

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
		Tercer escrutador	JESUS MAURICIO AGUILAR ROMERO	JUAN VAZQUEZ CERZO	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 25 del listado nominal de la casilla 80-C3
34	82-C1	Tercer escrutador	ELIZABETH ENRIQUEZ DE LOS RIOS	GABRIEL AHUMADA RODRÍGUEZ	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designado como 1er suplente)
35	88-B	Segundo escrutador	JUAN LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	LEONEL GONZALO SOTO MORENO	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 15 del listado nominal de la casilla 88-C2
		Tercer escrutador	ANDREA ANAHY AGUERO DUARTE	MATEO FONSECA GONZALEZ	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 25 del listado nominal de la casilla 88-B
36	88-C2	Tercer escrutador	RAMON ALEJANDRO CAMACHO MEXIA	(EN BLANCO)	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
37	92-B	Tercer escrutador	EVELYN ARMENTA ENRIQUEZ	FERNANDO GONZÁLEZ VILLALOBOS	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 7 del listado nominal de la casilla 92-B
38	93-B	Tercer escrutador	MIGUEL ANGEL ARMENTA VALENCIA	GUILLERMO TORRES LERMA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 16 del listado nominal de la casilla 93-B
39	96-C1	Tercer escrutador	GUSTAVO VAZQUEZ FIERRO	JONATHAN YAIR OROZCO ZAMBRANO	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 5 del listado nominal de la casilla 96-C1



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-92/2021 y  
SG-JIN-93/2021

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
40	97-B	Segundo escrutador	ROBERTO GAMEZ MALDONADO	HUMBERTO EMHIR CAMPOS ROMÁN	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 10 del listado nominal de la casilla 97-B
		Tercer escrutador	NOHEMI IBARRA SOTO	ÉRIKA NEVAREZ CORRALES	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 7 del listado nominal de la casilla 97-C1
41	97-C1	Tercer escrutador	JESUS FABRICIO AHUMADA VALDEZ	ÓSCAR ARIEL SOTO PEÑUELAS	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 22 del listado nominal de la casilla 97-C1
42	98-B	Tercer escrutador	MAYTE AYALA COTA	MARTÍN JAVIER NÚÑEZ CASTRO	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 17 del listado nominal de la casilla 98-B
43	99-B	Segundo secretario	BRENDA SUJEY FLORES FUENTES	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
		Segundo escrutador	GABRIELA SARAI BARRAZA SANDOVAL		
		Tercer escrutador	MICHEL ALEYDA ZAVALA LOPEZ		
44	101-C1	Tercer escrutador	JUAN ANTONIO CASTRO ROBLES	ELÍAS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designado 1er suplente en la casilla 101-C2)

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
45	101-C2	Tercer escrutador	ALBERTO GUADALUPE GUERRERO ESCALANTE	SIMÓN HERNÁNDEZ LÓPEZ	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designado 3er suplente en la casilla 101-C1)
46	105-B	Tercer escrutador	JESUS ANGEL GUERRERO MEDINA	(EN BLANCO)	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
47	108-B	Tercer escrutador	BEATRIZ ADRIANA NAVARRETE BOJORQUEZ	NELLY LISOUT MÁRQUEZ LÓPEZ	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 6 del listado nominal de la casilla 108-B
48	110-B	Tercer escrutador	JULIA AIRAM CHAVEZ GONZALEZ	MARIA PAULINA CARMONA MENDIVIL	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 4 del listado nominal de la casilla 110-B
49	111-B	Tercer escrutador	MONICA ARACELY CERVANTES RAMOS	PABLO ESTEBAN CASTRO ESCÁRCEGA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 7 del listado nominal de la casilla 111-B
50	112-C1	Segundo escrutador	NECKER DANIEL MADERA MORALES	MADERA MORALES NECKER DANIEL	COINCIDE
		Tercer escrutador	IVANA SOFIA ARMENTA ALMADA	E. ISELA M. NIEVES	TOMADO DE FILA. Pero está ELVIRA ISELA MORALES NIEVES en la página 5 del listado nominal de la casilla 112-C1
51	113-B	Segundo secretario	CARMEN GUADALUPE BRAMBILA AGUILAR	CRISTIAN ROBERTO LÓPEZ GÁMEZ	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 5 del listado nominal de la casilla 113-B



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-92/2021 y  
SG-JIN-93/2021

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
		Primer escrutador	LORENA ELOISA GAMEZ BUSTILLOS	ELIZABETH MARTÍNEZ SALOMÓN	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 6 del listado nominal de la casilla 113-B
		Segundo escrutador	ESTEFANIE SOTO BOJORQUEZ	VICTOR MANUEL DUARTE MARTÍNEZ	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 3 del listado nominal de la casilla 113-B
		Tercer escrutador	PERLA KASSANDRA SOTO BOJORQUEZ	ZAIRA LIZETH RUIZ VEGA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 9 del listado nominal de la casilla 113-B
52	117-B	Segundo escrutador	DIANA ALICIA DAVILA ACOSTA	MARIBEL CECEÑA PERAZA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 4 del listado nominal de la casilla 117-B
		Tercer escrutador	ARTEMISA BEDOYA ALATORRE	ONORINA CABRAL ZAYAS	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 3 del listado nominal de la casilla 117-B
53	118-B	Segundo escrutador	LUIS GUSTAVO CHAVEZ TORRES	MIGUEL ÁNGEL SALAZAR ULLOA	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designado como 3er escrutador)
54	119-B	Tercer escrutador	MARTINA SALAS MILLAN	MARTÍN DEL ÁNGEL GASTELUM SALAS	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 10 del listado nominal de la casilla 119-B
55	120-B	Tercer escrutador	LUIS ALFONSO PEREZ RODRIGUEZ	DIANA LAURA VALDEZ MENDOZA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 21 del listado nominal de la casilla 120-B

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
56	122-B	Tercer escrutador	GUSTAVO GARCIA DE LEON YEPIZ	LORENA MORALES VALENZUELA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 23 del listado nominal de la casilla 122-B
57	123-B	Tercer escrutador	VALERIA RIVERA VALENZUELA	REYNA MARLEN UZETA HERNÁNDEZ	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 24 del listado nominal de la casilla 123-B
58	125-B	Tercer escrutador	LUZ MABEL ESPINOZA ALCANTAR	LUZ MABEL ESPINOZA ALCANTAR	COINCIDE
59	129-B	Segundo escrutador	ELENA MARIA LEYVA RICO	GUADALUPE HERNÁNDEZ LUNA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 7 del listado nominal de la casilla 129-B
		Tercer escrutador	PATRICIA IRELA ROJAS MEZA	JULIO CÉSAR CORRALES GUILLÉN	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designado 3er suplente)
60	130-B	Tercer escrutador	ANA LUISA VEGA AUDEVES	ANA LUISA VEGA AUDEVES	COINCIDE
61	132-B	Tercer escrutador	FRANCIELA KARINA MORENO ARMENTA	JULIÁN BRUNO CASTREJÓN BRECEDA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 4 del listado nominal de la casilla 132-B
62	133-B	Primer escrutador	GRECIA PALOMA ARROYO ARMENTA	MARÍA CONCEPCIÓN ESQUIVEL URÍAS	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 8 del listado nominal de la casilla 133-B
		Segundo escrutador	JESUS OMAR ESPINOZA VALDEZ	EN BLANCO	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-92/2021 y  
SG-JIN-93/2021

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
		Tercer escrutador	DULCE JULIANA GONZALEZ BERNAL	EN BLANCO	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
63	134-B	Tercer escrutador	MANUELA AVILA ESCOBEDO	JAVIER PÉREZ JIMÉNEZ	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 7 del listado nominal de la casilla 134-B
64	136-B	Segundo escrutador	MARIA JULIETA VILLASEÑOR GUTIERREZ	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
		Tercer escrutador	MARCIA ABIGAIL HARO GONZALEZ		
65	139-B	Tercer escrutador	LESLIE SHARED MONTES CASTILLO	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
66	140-B	Tercer escrutador	RENEE JAQUELINE VALDEZ ESCOBAR	ALEJANDRA LIZETH HEREDIA PATIÑO	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designada como 2da suplente)
67	146-B	Tercer escrutador	RAMONA LOPEZ ORTEGA	JOSÉ ÁBEL CONTRERAS BRINGAS	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designado como 2do suplente)
68	147-B	Tercer escrutador	ANA LETICIA ARAGON CAMARGO	SILVIA MEZA LÓPEZ	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 15 del listado nominal de la casilla 147-B
69	149-B	Primer escrutador	ANA KAREN BURGOS HERNANDEZ	BLANCA ESTELA COTA APODACA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 4 del

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
					listado nominal de la casilla 149-B
		Segundo escrutador	PATRICIA BERENICE BURGOS MORALES	ANA KAREN BURGOS HERNÁNDEZ	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designada como 1er escrutador)
		Tercer escrutador	YAJAYRA KARELY CASTAÑEDA SOTO	MARIO MUÑOZ CHAVEZ	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 9 del listado nominal de la casilla 149-B
70	151-B	Tercer escrutador	CARLOS BASHIER ESPARRAGOZ A OCHOA	EN BLANCO	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
71	156-B	Tercer escrutador	IRMA ROSA BARREDA MEDINA	CELIA AURORA RIVERA COTA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 10 del listado nominal de la casilla 156-B
72	157-B	Tercer escrutador	SUSANA GUADALUPE MAYTORENA AGUIRRE	SOFÍA NATALIA ESQUIVEL ROSAS	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 14 del listado nominal de la casilla 157-B
73	159-B	Segundo escrutador	PAULINA GONZALEZ DE LA ROSA	VIRGINIA BOJÓRQUEZ RUELAS	TOMADO DE FILA. Pero está MARÍA VIRGINIA BOJÓRQUEZ RUELAS en la página 2 del listado nominal de la casilla 159-B
		Tercer escrutador	MARIA FLORA MELECIO CEBALLOS	NORMA ALICIA VELAZCO	TOMADO DE FILA. Pero está NORMA ALICIA VELAZCO RAMOS en la página 8 del listado nominal de la casilla 159-B



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-92/2021 y  
SG-JIN-93/2021

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
74	161-B	Tercer escrutador	MAYRA PATRICIA ARREDONDO GUTIERREZ	ILEGIBLE	IMPOSIBLE HACER COTEJO EN LISTADO NOMINAL
75	162-B	Tercer escrutador	RAMON EDEN GERMAN MEDINA	RAMIRO FLORES ESPARZA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 13 del listado nominal de la casilla 162-B
76	162-C1	Tercer escrutador	MARIA DE JESUS LUNA MARTINEZ	MARÍA DEL CARMEN WONG LUNA	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designada como 2a suplente)
77	163-B	Tercer escrutador	ALBERTO ABRAHAM RAMIREZ ESCALANTE	IMELDA IRENE RUVALCABA	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designada 3er suplente en la casilla 163-C1)
78	163-C1	Tercer escrutador	OLGA LIDIA GUZMAN VERDUGO	YANELY DENNISSE MORENO BOJÓRQUEZ	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 5 del listado nominal de la casilla 163-C1
79	166-C1	Primer secretario	NAYSIN SARAHI COTA PARTIDA	JORGE FREDY SOTO FLORES	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designado 2do secretario)
		Segundo secretario	JORGE FREDY SOTO FLORES	BLANCA RAQUEL MURILLO VÁZQUEZ	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 5 del listado nominal de la casilla 166-C1
		Primer escrutador	GILBERTO ISAAC CALVILLO FLORES	ELVIA JOSEFINA QUEZADA AHUMADA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 9 del listado nominal de la casilla 166-C1

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
		Segundo escrutador	VERONICA GONZALEZ CASTILLO	FRANCISCA VERÓNICA HERNÁNDEZ ATIENZO	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 15 del listado nominal de la casilla 166-B
		Tercer escrutador	JOSE ROSARIO TALAMANTE SANDOVAL	JORGE ALBERTO SOTO SOTO	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 14 del listado nominal de la casilla 166-C1
80	168-B	Primer escrutador	ERNESTO GERMAN MORA ROSALES	ELEAZAR CAZAREZ RUIZ	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 2 del listado nominal de la casilla 168-B
		Segundo escrutador	JESUS EDUARDO COTA PATIÑO	EN BLANCO	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
		Tercer escrutador	ORALIA MARIA COTA PATIÑO	EN BLANCO	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
81	170-B	Segundo escrutador	ROSA ESTHELA CONTRERAS ESCALANTE	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
		Tercer escrutador	AZUCENA BERENICE TORRES GAMEZ		
82	174-B	Segundo escrutador	ROBERTO MARISCAL SOTO	ROBERTO MARISCAL SOTO	COINCIDE
		Tercer escrutador	SANDRA JOVITA PERALES CONTRERAS	SANDRA JOVITA PERALES CONTRERAS	COINCIDE



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-92/2021 y  
SG-JIN-93/2021

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
83	184-B	Segundo escrutador	JOSE VICTOR SANCHEZ DELGADO	GILBERTO VALDÉZ RIVERO	TOMADO DE FILA. Pero está GILBERTO VALDÉZ RIVERA en la página 10 del listado nominal de la casilla 184-B
		Tercer escrutador	MICHEL SARAHI FELIX ELIAS	MARIO VALENCIA VALDÉZ	TOMADO DE FILA. Pero MARIO VALDÉZ VALENCIA está en la página 11 del listado nominal de la casilla 184-B
84	185-B	Segundo escrutador	MANUEL EDUARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ	ALMA LETICIA GIL RAMÍREZ	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designada 1er suplente)
		Tercer escrutador	ESTEBAN QUIÑONEZ LEYVA	RAMÓN VEGA GIL	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 25 del listado nominal de la casilla 185-B
85	191-B	Tercer escrutador	JANET SOFI FITCH	CARLOS FRANCISCO PORTILLO CASTRO	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 11 del listado nominal de la casilla 191-B
86	195-B	Segundo escrutador	GERALDY GABRIELA JIMENEZ CORDOVA	MAYRA GARCÍA VEGA	TOMADO DE FILA; Pero está en la página 5 del listado nominal de la casilla 195-B
		Tercer escrutador	LUZ MARIANA CRUZ ORDUÑO	MARÍA NORA HEREDIA ARMENTA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 6 del listado nominal de la casilla 195-B
87	196-B	Segundo escrutador	MIRIAM GISELA PRADO LUNA	NICOLÁS ANTONIO	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
				PIÑA PAEZ HERNÁNDEZ	(fue designado 1er suplente)
		Tercer escrutador	ILIANA PATRICIA CABRERA LOPEZ	EMILIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 23 del listado nominal de la casilla 196-B
88	198-B	Tercer escrutador	ALEJANDRO ESQUER RODRIGUEZ	ISRAEL HERNÁNDEZ MINO	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designado 1er suplente)
89	199-C4	Tercer escrutador	MANUEL EDUARDO ESPINOZA IRIGOYEN	MARTHA DELGADO LÓPEZ	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designada 3er suplente en la casilla 199 C2)
90	201-B	Tercer escrutador	BRENDA LIZETH AGUILASOCHO IBARRA	MARTÍN EDUARDO OCHOA LOAIZA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 9 del listado nominal de la casilla 201-B
91	203-B	Segundo escrutador	YULIETH DOLORES RAMIREZ ONTIVEROS	DIEGO ERNESTO PÉREZ MOLINA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 10 del listado nominal de la casilla 203-B
		Tercer escrutador	EFREN ROSARIO ZEQUEIDA PEREZ	EN BLANCO	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
92	206-E1	Tercer escrutador	JOSUÉ DOLORES ARMENTA PORTILLO	AURELIA BERNAL FLORES	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designada 2da suplente)
93	207-C1	Tercer escrutador	HANNIA MARIA HUERTA SANDOVAL	AMADO BARROSO LUGO	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 3 del listado nominal de la casilla 207-C1



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-92/2021 y  
SG-JIN-93/2021

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
94	210-B	Primer escrutador	JAIME RAMON MUÑOZ URIAS	RUBEN ASCENCIO LARRINAGA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 2 del listado nominal de la casilla 210-B
		Segundo escrutador	CECILIA ABILENE SOTO ARANA	AARÓN VINICIO BORBOA ZAVALA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 2 del listado nominal de la casilla 210-B
		Tercer escrutador	LUIS ALBERTO FLORES SOSA	JULIÁN ALONSO FLORES SOSA	TOMADO DE FILA. Pero está JULIÁN ALONSO FLORES SOZA en la página 5 del listado nominal de la casilla 210-B
95	211-B	Tercer escrutador	VICTOR MANUEL ROBLES BELTRAN	VICTOR MANUEL ROBLES BELTRÁN	COINCIDE
96	212-B	Segundo secretario	MARIO MARTINEZ BERNAL	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
		Primer escrutador	MARTHA ALICIA MEDINA NAVARRO		
		Segundo escrutador	EMMA YOLANDA QUIÑONES DE LA ROCHA		
		Tercer escrutador	ROBERTO EMMANUEL REYES NEVAREZ		
97	215-B	Segundo escrutador	RICARDO ANTONIO PERAZA LUNA	DAMASIO LÓPEZ DIARTE	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 7 del

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
					listado nominal de la casilla 215-B
		Tercer escrutador	DANIELA DELGADO LEON	MIGUEL ERNESTO LUQUE ARMENTA	TOMADO DE FILA. No está en el listado nominal de la casilla 215-B  <b><u>SE ANULA</u></b>
98	216-B	Tercer escrutador	MARTHA ELENA ALVARADO VALDEZ	BEATRIZ FÉLIX ROSALES	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 5 del listado nominal de la casilla 216-B
99	217-B	Segundo secretario	SILVIA PATRICIA RIVERA RANGEL	JUAN CARLOS ÁLVAREZ AYALA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 1 del listado nominal de la casilla 217-B
		Primer escrutador	MARISELA ROMAN VERDUZCO	BEATRIZ ELENA CORRAL PALAFOX	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designada 3er suplente)
		Segundo escrutador	MARISOL DOMINGUEZ BACA	ALEJANDRA GONZÁLEZ ARCE	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 6 del listado nominal de la casilla 217-B
		Tercer escrutador	ELIZABETH MORENO CASTRO	ELIUT ARTURO CASTRO SOTO	TOMADO DE FILA. Pero está ELIOT ARTURO CASTRO SOTO en la página 3 del listado nominal de la casilla 217-B
100	218-B	Tercer escrutador	CLAUDIA YOLANDA MONTENEGR O SOTO	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-92/2021 y  
SG-JIN-93/2021

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
101	219-B	Tercer escrutador	CIELO FONSECA ISLAS	ROSA ANGELINA LEÓN CHAVEZ	TOMADO DE FILA. No está en el listado nominal de la casilla 219-B  <b><u>SE ANULA</u></b>
102	220-B	Segundo escrutador	DANIELA ALEJANDRA LIM CAMARERO	FRANCISCO JAVIER GAXIOLA VALDEZ	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 9 del listado nominal de la casilla 220-B
		Tercer escrutador	MARCO ANTONIO ROMANILLO MONTOYA	OLEGARIO LIM CAMARERO	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 11 del listado nominal de la casilla 220-B
103	221-B	Segundo escrutador	KRISTHIAN MAR KIM MORALES	ROBERTO ROMERO CERECER	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 13 del listado nominal de la casilla 221-B
104	223-B	Tercer escrutador	MARCOS ANTONIO VALDEZ BELTRAN	JOSÉ CÁNDIDO LOERA RODRÍGUEZ	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 9 del listado nominal de la casilla 223-B
105	224-B	Segundo escrutador	YOLANDA LETICIA GRANADOS GODINEZ	PAULO ESPINOZA GONZÁLEZ	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 5 del listado nominal de la casilla 224-B
		Tercer escrutador	MERCEDES GUADALUPE LEYVA GUTIERREZ	YOLANDA ACOSTA SOLANO	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 1 del listado nominal de la casilla 224-B
106	231-B	Tercer escrutador	DANIELA DENISSE SOTO OVIEDO	CINTHYA CASTRO RIVERA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 4 del listado nominal de la casilla 231-B

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
107	234-B	Tercer escrutador	BERTHA ALICIA MEDINA OSUNA	ELIDIA SEGUNDO VIERNES	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 13 del listado nominal de la casilla 234-B
108	237-B	Tercer escrutador	LUZ ADRIANA MENDIVIL RUIZ	JORGE GABRIEL ROBLES URÍAS	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 16 del listado nominal de la casilla 237-B
109	241-C1	Tercer escrutador	HECTOR JEOVANNY ARMENTA FELIX	ISAÍAS FÉLIX VALDEZ	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 14 del listado nominal de la casilla 241 B.
110	245-B	Segundo escrutador	ANDREA MICHELLE DELGADO RUIZ	RITA ELIZABETH LÓPEZ ESCALANTE	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 17 del listado nominal de la casilla 245-B
		Tercer escrutador	JOSE FRANCISCO GALAVIZ DELGADO	MARGARITA RENTERÍA MONTOYA	TOMADO DE FILA. Pero está en la página 24 del listado nominal de la casilla 245-B
111	246-B	Tercer escrutador	NADIA GUADALUPE ROJO MEZA	SERGIO ABEL TRASVIÑA LUGO	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designado 2do escrutador)
112	247-B1	Segundo escrutador	CHRISTIAN ADAN RAMIREZ COTA	MARCELINA CHAVEZ BELTRÁN	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 9.
		Tercer escrutador	ALEJANDRO PICHILINGAS VALENZUELA	ELVIRA SOTELO VIILLALOS	TOMADO DE FILA Pero está ELVIRA SOTELO VILLALOBOS en lista nominal, contigua 1. Página 18.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-92/2021 y  
SG-JIN-93/2021

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
113	248-B1	Presidente	RAMONA LOURDES ALONSO SERRANO	KARLA JESÚS LÓPEZ SOTO	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 20.
		Primer secretario	EDGAR DANIEL ESCOBEDO ESQUIVEL	IRMA FABIOLA LÓPEZ SOTO	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 20.
		Segundo secretario	PERLA YULIETH ALVAREZ VALDEZ	MAYTÉ YOSALAITÉ MORALES LÓPEZ	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal, contigua 1 Página 2.
		Primer escrutador	BARBARA MACIEL ESCOBEDO RIVERA	ABIGAIL QUIROZ BLANCO	TOMADO DE FILA. Pero ROSARIO ABIGAIL QUIROZ BLANCO está en lista nominal, contigua 1. Página 7.
		Segundo escrutador	ESTELA IBARRA CRUZ	KARINA E. NIEBLAS VALDEZ	TOMADO DE FILA Pero KARINA ELIZABETH NIEBLAS VALDEZ está en lista nominal, contigua 1. Página 3.
		Tercer escrutador	KARLA JOHANA FUENTES NIEBLAS	GLORIA MABILIA OCHOA	TOMADO DE FILA Pero está MABILIA OCHOA GLORIA en lista nominal contigua 1. Página 4.
114	248-C1	Primer escrutador	SUSANA BOJORQUEZ SANTOYO	YOSUANA MARITZA RODRIGUEZ VEGA	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 11.
		Segundo escrutador	ROSA ISELA BURGOS REYES	JESUS YANETH HERRERA VALENZUELA	TOMADO DE FILA

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
					Pero está en lista nominal BÁSICA. Página 17.
		Tercer escrutador	MARIA LILIA GINEZ GOMEZ	NATANAEL RAMÍREZ G.	TOMADO DE FILA Pero NATANAHEL RAMIREZ GUERRERO está en lista nominal. Página 8.
115	249-B1	Primer escrutador	MARIA DE LOS ANGELES CONTRERAS CORRAL	MARIA DE LOS ANGELES CONTRERAS CORRAL	COINCIDE
		Segundo escrutador	ANA PATRICIA ARMENTA RAMIREZ	JATZIVE ZULEMA VITALES RUBIO	TOMADO DE FILA. Pero está JATZIVE ZULEMA VIDALES RUBIO en lista nominal. Página 25.
		Tercer escrutador	VICTOR MANUEL CONTRERAS VALENZUELA	ANA PATRICIA ARMENTA RAMIREZ	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designada 2do escrutador)
116	250-B1	Segundo secretario	GENARO CASTRO VEGA	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
		Primer escrutador	JOSE GUADALUPE LASTRA PAEZ		
		Segundo escrutador	PERLA VIANEY ARMENTA VALENZUELA		
		Tercer escrutador	ANGEL GUADALUPE CASTRO BLANCO		



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-92/2021 y  
SG-JIN-93/2021

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
117	252-B1	Segundo escrutador	OSCAR CORRALES URVINA	ÓSCAR CORRALES URVINA	COINCIDE
		Tercer escrutador	EMILIO LOPEZ RUBIO	EMILIO LÓPEZ RUBIO	COINCIDE
118	252-E1	Segundo escrutador	CORINA ISMERAI BOJORQUEZ AYALA	JAZMÍN ESMERALDA LÓPEZ ORTIZ	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 13.
		Tercer escrutador	ISAURA BAEZ LARA	MARIBEL OCHOA FABELA	TOMADO DE FILA Pero MARIBEL OCHOA FAVELA está en lista nominal. Página 16.
119	254-B1	Segundo escrutador	HUGO CESAR GAXIOLA FELIX	ISELA TORRES APODACA	TOMADO DE FILA Pero ISELA ELIZABETH TORRES APODACA está en lista nominal. Página 25.
		Tercer escrutador	JUVENTINO GONZALEZ FLORES	ELVIRA ZAMORANO URBINA	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 28.
120	256-C1	Tercer escrutador	ALICIA VIVIANA CRUZ MARTINEZ	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
121	259-B1	Segundo secretario	JESUS MARTIN PACHECO LUGO	ANA KAREN HERNANDEZ ABOYTE	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designada como 1er escrutador)
		Segundo escrutador	CINTHIA MARBELLA FLORES ZAVALA	CYNTHIA KARINA ARCE PÉREZ	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designada como 1er suplente)

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
		Tercer escrutador	MARTINA GALVEZ RUIZ	ALEXIS GUADALUPE ARCE ACOSTA	TOMADO DE FILA Pero sí está en lista nominal. Página 2.
122	260-C1	Segundo escrutador	NOELIA YUDITH HEREDIA LUQUE	REYNALDO REYES R	TOMADO DE FILA Pero REYNALDO REYES RUIZ está en lista nominal contigua 1. Página 16.
		Tercer escrutador	GENESIS MILAGROS IBARRA GALEANA	JEHÚ GADIEL JACABI BALDENEBRO	TOMADO DE FILA Pero está JEHÚ GADIEL JOCOBI BALDENEBRO en lista nominal contigua 1. Página 1.
123	261-C1	Tercer escrutador	IRMA OFELIA SOLIS LOPEZ	ANSELMO AGUSTÍN ÁLVAREZ VALEZUELA	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal BÁSICA. Página 2.
124	262-B1	Tercer escrutador	HERLINDA CUADRAS DELGADO	ANTONIO TAURINO MARTÍNEZ URÍAS	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 14.
125	265-B1	Tercer escrutador	YURIDIA CELINA CASTRO VALDEZ	ROGELIO MONTIEL BOJORQUEZ	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 17.
126	270-B1	Segundo escrutador	RICARDO FUENTES HEREDIA	ADRIANA AGUILAR DAMIÁN	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designada como 3er escrutador)
127	279-B1	Primer escrutador	MARGARITA CALDERON CORTEZ	ITZEL MILAGROS RUELAS GASTELUM	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designada como 3er escrutador)



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-92/2021 y  
SG-JIN-93/2021

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
		Segundo escrutador	MARIO ALBERTO RUIZ GUTIERREZ	RAMÓN SOLIS GASTELUM	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 25.
		Tercer escrutador	ITZEL MILAGROS RUELAS GASTELUM	RAMÓN JUVENTINO RUIZ SARMIENTO	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 24.
128	281-B1	Segundo escrutador	JUAN FRANCISCO ESPINOZA BARRERAS	BRILLISI NEYDALI CORTÉS MORENO	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 9.
		Tercer escrutador	LETICIA ARMENTA VALDEZ	EN BLANCO	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
129	281-C1	Segundo escrutador	ANGELICA ALAMEA ARANDA	CAMERINA FIERRO FIERRO	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designada como 3er suplente)
		Tercer escrutador	ARNULFO VERDUGO MENDOZA	ANA GABRIELA RUBIO VERDUGO	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 9.
130	282-B1	Tercer escrutador	MARIA CONCEPCION ESCARREGA VEGA	MARÍA DOLORES AMADOR PACHECO	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 2.
131	282-C1	Segundo escrutador	MIGUEL ERNESTO SOTELO GALAVIZ	MARÍA MONSERRAT PACHECO JIMÉNEZ	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 8.
		Tercer escrutador	MARIA ISABEL LEYVA ROCHA	MARÍA TERESA BELTRÁN MONTES	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal BÁSICA. Página 5.

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
132	288-B1	Tercer escrutador	MARIA ELENA PEREZ LOPEZ	MANUEL ROCHA BELTRÁN	TOMADO DE FILA No aparece en lista nominal.  <b><u>SE ANULA</u></b>
133	290-B1	Segundo escrutador	LUZ MARIA AUDEVES ACOSTA	LLANIVA PÉREZ LÓPEZ	TOMADO DE FILA Pero está JUNIVA PÉREZ LOPEZ en lista nominal CONTIGUA 1 página 9.
		Tercer escrutador	ANA LAURA GIL SOTO	ADELITA AUDEVEZ ACOSTA	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designada como 1er escrutador en la casilla 290 C1)
134	290-C1	Segundo escrutador	MARIA DE LOS ANGELES FLORES BURGOS	DIANA LETICIA PÉREZ VERDUGO	TOMADO DE FILA Pero está DIANA LETICIA PEREZ VERDUZCO en lista nominal. Página 9.
		Tercer escrutador	FRANCISCO DE JESUS LOPEZ PEREZ	CANDELARIO OLIVAS DOMÍNGUEZ	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 6.
135	293-B1	Segundo escrutador	JESUS IRENE MANTAR DIAZ	JESÚS EDUARDO INZUNZA PÉREZ	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 11.
		Tercer escrutador	BERTHA LUGO GAMEZ	BERTHA LUGO GÁMEZ	COINCIDE
136	297-B1	Primer escrutador	GEMA DEL ROSARIO VERDUGO ALVAREZ	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
		Segundo escrutador	RAMONA AIDE		



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-92/2021 y  
SG-JIN-93/2021

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
			ESCARREGA VALDEZ		
		Tercer escrutador	MONSERRAT FONTES ACOSTA		
137	298-C1	Tercer escrutador	MARIBEL BORBOA GUILLEN	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
		Segundo escrutador	ERIKA GUADALUPE FALOMIR BERNAL	EN BLANCO	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
138	308-B1	Tercer escrutador	FRIDA SOFIA GONZALEZ RAMIREZ	ESTHER VALENZUELA QUINTERO	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 18.
139	310-B1	Tercer escrutador	ROSA MARIA ATIENZO CASTRO	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
		Segundo escrutador	ILDEFONSO IBAÑEZ OSORIO	ILDEFONSO IBAÑEZ OSORIO	COINCIDE
140	313-B1	Tercer escrutador	CAMELIA CASTRO RUIZ	MARCO ANTONIO CARLÓN ESP.	TOMADO DE FILA Pero está MARCO ANTONIO CARLON ESPINOZA en lista nominal. Página 5.
141	313-C1	Segundo escrutador	RAMONA HAYDE BOJORQUEZ PEÑUELAS	GLADIS TOMASA GUADALUPE MONTES BOJORQUEZ	TOMADO DE LA FILA PERO está en la página 3 del listado nominal de la casilla 313 C1

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
		Tercer escrutador	JUSELY JANETH DIAZ VALENZUELA	CASANDRA MENDOZA VEGA	TOMADO DE FILA Pero CASSANDRA GUADALUPE MENDOZA VEGA está en lista nominal. Página 2.
142	314-B1	Tercer escrutador	RAMONA LOPEZ DE LA CRUZ	ERÉNDIRA GUADALUPE NÚÑEZ MORALES	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 12.
143	316-C1	Primer escrutador	MARIA GUADALUPE ESPINOZA HIGUERA	MARÍA TERESA ROMERO RUELAS	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 10.
		Segundo escrutador	KARLA JUDITH LEYSON CRUZ	MARÍA ISABEL DIMAS ALAMEA	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal BÁSICA. Página 8.
		Tercer escrutador	MARIA GUADALUPE PAREDES ACOSTA	GEMA VALERIA ÁLVAREZ LUQUE	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal BÁSICA. Página 2.
144	317-B1	Segundo secretario	CARLOS AZTLAN GONZALEZ MOLINA	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
		Primer escrutador	MARIA AURORA GUERRERO QUIROZ		
		Tercer escrutador	PAULINA ALEXANDRA QUINTERO DE LA CRUZ		
145	318-B1	Tercer escrutador	MANUEL GUILLERMO CASILLAS RODRIGO	JORGE LUIS INZUNZA ESCALANTE	TOMADO DE FILA Pero sí está en lista nominal. Página 12.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-92/2021 y  
SG-JIN-93/2021

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
146	320-B1	Segundo secretario	CARLOS ADRIAN MARQUEZ AGUILAR	CARLOS ADRIÁN MÁRQUEZ AGUILAR	COINCIDE
		Primer escrutador	LLUVIA CRISTINA MARQUEZ ATONDO	RAYMUNDO GUADALUPE MALDONAD O VALENZUELA	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designado como 2do escrutador)
		Segundo escrutador	RAYMUNDO GUADALUPE MALDONAD O VALENZUELA	LLUVIA CRISTINA MÁRQUEZ ATONDO	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designada como 1er escrutador)
147	321-B1	Segundo secretario	RICARDO LEONARDO VILLASEÑOR GALAVIZ	EN BLANCO	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
148	321-C1	Segundo secretario	JESUS ESTEBAN LUQUE GARCIA	LUCÍA GUADALUPE MORENO ESPINOZA	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 4.
		Primer escrutador	MARTIN PARRA GASTELUM	JESÚS GUILLERMO GARCÍA ARMENTA	TOMADO DE FILA No está en lista nominal.
		Segundo escrutador	JESUS ALFREDO BARRERAS IBARRA	JOSÉ ARMANDO URIARTE ARMENTA	TOMADO DE FILA No está en lista nominal. <b><u>SE ANULA</u></b>
149	322-B1	Segundo escrutador	LUIS ALFONSO XX AYALA	LORENZA RUIZ VALDEZ	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 15.
		Tercer escrutador	JOSE ALBERTO ZAVALA VALENZUELA	MARÍA VICTORIA REYES RUELAS	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 13.

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
150	323-B1	Segundo secretario	ROSA EVELIA CRUZ VILLA	ROSARIO TRINIDAD MAPA QUIÑÓNEZ	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designado como 1er escrutador)
151	328-B1	Segundo escrutador	CRISTABEL DELGADILLO VALDEZ	GEORGINA VALENZUELA RUIZ	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal CONTIGUA 1. Página 16.
		Tercer escrutador	JUAN GABRIEL HIGUERA SACONI	ARTEMIA IRENE MURILLO VALDEZ	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 16.
152	334-B1	Segundo escrutador	JUAN CARLOS CONTRERAS ALVAREZ	MAGDALENA MELENDRES MUÑOZ	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal CONTIGUA 1. Página 2.
		Tercer escrutador	MARIA DEL ROSARIO DIAZ CARLON	AGUER PACHECO MURAYNA SOFÍA	TOMADO DE FILA; Pero está AGUERO PACHECO MURAYNA SOFÍA en lista nominal. Página 1.
153	334-C1	Tercer escrutador	DIEGO JUAREZ FLORES	MARÍA CLARISA CARLON GUTIÉRREZ	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designada como 1er suplente)
154	345-B1	Tercer escrutador	JESUS ALEJANDRO BUELNA SOTO	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
155	347 E1	Tercer escrutador	ELIZABETH FABELA MENDOZA	ELVIRA BERNAL BELTRÁN	TOMADO DE FILA No está en lista nominal. <b><u>SE ANULA</u></b>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-92/2021 y  
SG-JIN-93/2021

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
156	348-B1	Tercer escrutador	MARTIN ALMEIDA GASTELUM	EN BLANCO	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
157	354-C2	Tercer escrutador	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MADRID	BLANCA YUDITH URBINA MÁRQUEZ	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal CONTIGUA 4. Página 12.
158	354-C3	Tercer escrutador	ADELAIDA BOJORQUEZ LOPEZ	ADELA PEREA VALDÉZ	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 10.
159	355-B1	Primer escrutador	JESUS CRUZ AHUMADA VALENZUELA	MARGARITA BACASEGUA ALONSO	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designada como 2do secretario)
		Segundo escrutador	RAMON ABEL ALVAREZ BARRON	ROSA LYDIA ADALA ESPINOZA	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designada como 3er escrutador)
		Tercer escrutador	ROSA LYDIA AYALA ESPINOZA	MIREYA CALDERÓN AYALA/MIREY A AYALA	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designada como 1er suplente)
160	359-B1	Tercer escrutador	JANIEL ANTONIO ARMENTA SOTELO	HEIDY OLIVIA GARCÍA ROJAS	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 9.
161	360-B1	Tercer escrutador	JEURITZE ESMERALDA AHUMADA PALACIOS	JEURITZE ESMERALDA AHUMADA PALACIOS	COINCIDE
162	362-C1	Tercer escrutador	ROSA ALICIA GONZALEZ RUELAS	EN BLANCO	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
163	365-B1	Tercer escrutador	BLANCA AIDALETH ROBLES ARAUJO	JUAN FRANCISCO VALENZUELA CABRERA	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 20.
164	369-B1	Tercer escrutador	JOSE LUIS GARCIA ESPARZA	OMAR ALEXIS VÁSQUEZ BASOPOLI	TOMADO DE FILA Pero está OSMAR ALEXIS VÁSQUEZ BASOPOLI en lista nominal. Página 14.
165	378-B1	Segundo escrutador	OCTAVIO MARTINEZ MONERA	BERTHA BÓRQUEZ D	TOMADO DE FILA Pero está BERTHA BÓRQUEZ DURAN en lista nominal. Página 4.
		Tercer escrutador	ALEJANDRO MARQUEZ RIVAS	SARA JAUNA MOROYOQUI	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 10.
166	395-B1	Tercer escrutador	MARTIN ALFREDO GAXIOLA CHAVEZ	MARIA ALBINA ALCANTAR PACHECO	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 1.
167	397-B1	Primer escrutador	DELIA SARAHI QUINTERO ISLAS	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
		Segundo escrutador	MARICELA VALENZUELA VILLALOBOS		
168	399-B1	Tercer escrutador	MARIA DEL CARMEN LEON BELTRAN	JESÚS RUIZ SOTO	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 23
169	400-B1	Tercer escrutador	MARIA DE LOS ANGELES GASPAR TORRES	ROSARIO IVÁN LÓPEZ VALDÉZ	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 12.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-92/2021 y  
SG-JIN-93/2021

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
170	401-B1	Tercer escrutador	RAUL IVAN CASTRO CAMACHO	MEDEL ZAMORA ELEAZAR	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 10.
171	404-B1	Segundo escrutador	BEATRIZ ADRIANA GUILLEN TONOPOMEA	VERÓNICA NEREYDA VALDÉZ RIVAS	TOMADO DE FILA Pero sí está en lista nominal. Página 27.
		Tercer escrutador	JOSE CLEMENTE VAZQUEZ RODELO	JOSÉ CLEMENTE VÁZQUEZ RODELO	COINCIDE
172	406-B1	Tercer escrutador	KARLA SELENE MONTIEL SOTOMAYOR	MARIZA ilegible/ Oralia ALCANTAR ARMENTA	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 1.
173	406-C1	Tercer escrutador	MARIA CAYETANA LOPEZ BACHOMO	LUIS EDUARDO LEYVA LUQUE	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 1.
174	410-B1	Tercer escrutador	ANTONIA LOPEZ CASTRO	JUVENCIO FLORES VALDÉS	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designado como 3er suplente en la casilla 410 C1)
175	411-B1	Tercer escrutador	MARIA FERNANDA HERNANDEZ GALAVIZ	CORNELIA GAMEZ CEBALLOS	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designada como 3er suplente)
176	411-C1	Tercer escrutador	SHEILA BRISSEL ARCE LUGO	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
177	411-C2	Tercer escrutador	MARISELA ARMENTA ALVAREZ	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
178	411-C3	Tercer escrutador	TEODORO FELICIAN URIAS	JUVENCIO CARLÓN LÓPEZ	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designado como 2do suplente)
179	411-E1	Tercer escrutador	PERLA DEL ROSARIO LAUREAN VALDEZ	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
180	412-B1	Segundo escrutador	ELIZET ABIGAIL ANGUAMEA ESPINOZA	JESUS ELIGIO VALENZUELA VALENZUELA	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 27.
		Tercer escrutador	JESUS ANTONIO BERNAL ARAGON	DEISY PATRICIA BUITIMEA YOCUPICIO	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 7.
181	414-B	Tercer escrutador	JOSE ANTONIO RUIZ GAXIOLA	ITZEL VIRIDIANA GONZÁLEZ TAMAYO	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 6.
182	419-B1	Tercer escrutador	VIRGEN DEL ROSARIO LEAL ORDUÑO	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
183	421-B1	Tercer escrutador	YAJAIRA SARAHI JIMENEZ ARMENTA	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
184	422-B1	Segundo escrutador	VICTOR RAMON BORQUEZ OCHOA	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
		Tercer escrutador	ANTONIO GUADALUPE RUIZ LOPEZ		
185	423-B1	Tercer escrutador	JOAQUIN ESPINOZA VALENZUELA	JESÚS GENARO	TOMADO DE FILA



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-92/2021 y  
SG-JIN-93/2021

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
				VERDUGO REYES	Pero está en lista nominal. Página 14.
186	424-B1	Tercer escrutador	MARGARITA MONTES VERDUZCO	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
187	429-B1	Segundo secretario	ALBA JUDITH QUINTERO ARAUJO	ROSARIO DOLORES VALDÉZ ROMERO	TOMADO DE FILA Pero sí está en lista nominal. Página 11.
188	431-B1	Segundo secretario	KAREN JOSELINE VALDEZ CAMACHO	NADIA OLIVIA LÓPEZ FLORES	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 6.
189	432-B1	Tercer escrutador	PATRICIA MARIELA GARCIA CALDERON	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
190	434-C1	Segundo escrutador	JUAN RAMON GARCIA VALENZUELA	FRANCISCA NOHEMI MORA MORA	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 2.
		Tercer escrutador	JESUS EDUARDO GARCIA VILLEGAS	JANE EDITH SALAZAR CITAL	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 9.
191	435-B1	Tercer escrutador	PERLA JUDITH CORRALES CITAL	ROSARIO ELSA CARLÓN PACHECO	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 5.
192	439-B1	Tercer escrutador	JESUS ALEJANDRO BRASS RUELAS	SELENE YOLEMI GALAVIZ ACOSTA	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 9.
193	440-B1	Segundo secretario	DANIELA ESCALANTE VALENZUELA	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
		Primer escrutador	ABYNAY COTA VELARDE		
		Segundo escrutador	KAREN LILIANA RUIZ ECHEVARRIA		
194	440-C1	Tercer escrutador	ISABEL CRISTINA BOJORQUEZ ROMERO	ISABEL CRISTINA BOJORQUEZ R.	COINCIDE
195	441-B1	Segundo escrutador	DEYSI ANGELICA CARLON FRAGOSO	MINERVA CASTRO LÓPEZ	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designada como 1er suplente)
196	443-B1	Segundo escrutador	REYNA DEL ROSARIO LEYVA ESCALANTE	ALMA CECILIA LEYVA ESCALANTE	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 8.
197	449-B1	Segundo escrutador	MARISELA HERNANDEZ SOLIS	MARISELA HERNÁNDEZ SOLIS	COINCIDE
		Tercer escrutador	HERVEY DE JESUS LUGO LOPEZ	JESÚS OMAR SOLIS DÍAZ	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 18.
198	454-B1	Tercer escrutador	HERNAN LOPEZ VEGA	MARIELA MARIANA IBARRA ROJO	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 8.
199	3848-B1	Tercer escrutador	MIGUEL ANGEL FIERRO MEDINA	ARMANDO CRUZ NIETO	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 28.
200	3848-C2	Segundo escrutador	MARIA DEL ROSARIO ARMENTA VAZQUEZ	MARÍA DEL ROSARIO MENDIVIL FERNÁNDEZ	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 7.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-92/2021 y  
SG-JIN-93/2021

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
		Tercer escrutador	JESUS ANTONIO ARMENTA DIMAS	JESÚS LEONARDO FLORES MENDIVIL	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal CONTIGUA 1. Página 7.
201	3851-B1	Tercer escrutador	OSIRIS SALINAS CARRILLO	CARLOS MORENO SALAZAR	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal CONTIGUA 1. Página 8.
202	3851-C1	Primer escrutador	JORDAN ALEXIS BAÑALES VALDEZ	CARMEN JUDITH TORRES BARRÓN	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 23.
		Segundo escrutador	JESUS ARMANDO ROCHA MICHEL	JUAN EMILIO LÓPEZ CRUZ	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 1.
		Tercer escrutador	OLGA LIDIA ANDRADE ESPARZA	JOSÉ ANTONIO MORENO VÁZQUEZ	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 8.
203	3852-B1	Segundo escrutador	DULCE MARIA BALDERRAM A DURAN	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
		Tercer escrutador	KEVIN OSWALDO SOTO BERUMEN		
204	3852-C1	Segundo secretario	JESUS ALEJANDRO LASTRA PACHECO	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
		Primer escrutador	ESMERALDA BALDERRAM A RABAGO		

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
		Segundo escrutador	MAYRA MILADY PEREZ CEBALLOS		
		Tercer escrutador	MARIA EMILIA RAMOS ROMERO		
205	3852-C2	Segundo secretario	LUZ DANELY VALENZUELA CASTRO	ALBA MARLIN BOJORQUEZ ORTIZ	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal CONTIGUA 1. Página 18.
		Primer escrutador	EDGAR OSWALDO RODRIGUEZ GOMEZ	MARYELA ALEYDA DEL ROSARIO RENTERÍA FÉLIX	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal CONTIGUA 3. Página 19.
		Segundo escrutador	JOSE MARIO CASTILLO AYALA	(ILEGIBLE)	IMPOSIBLE HACER COTEJO CON LISTADO NOMINAL
		Tercer escrutador	JOSUE RIVAS MONTOYA	GUILLERMO JIM LÓPEZ	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 10.
206	3852-C3	Tercer escrutador	AURORA RENTERIA GASTELUM	GABRIELA HUERTA TAMAYO	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal CONTIGUA 2. Página 7.
207	3852-C4	Primer escrutador	BEATRIZ ELENA SANDOVAL RODRIGUEZ	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
		Segundo escrutador	VERONICA ERNESTINA MONDACA CONTRERAS		



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-92/2021 y  
SG-JIN-93/2021

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
		Tercer escrutador	ANA LUISA BRISEÑO RODRIGUEZ		
208	3853-B1	Tercer escrutador	DARIELA ANGELICA OFERRA MONTIEL	MARLEN ESMERALDA GALINDO ORDUÑO	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal CONTIGUA 1. Página 13.
209	3853-C1	Tercer escrutador	BRENDA VERONICA ABOITE CARRILLO	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
210	3853-C2	Tercer escrutador	JULIO CESAR OLAIS MIRANDA	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
211	3854-B1	Tercer escrutador	LAURA LETICIA GONZALEZ TIRADO	MIGUEL HUMBERTO CASTRO TORRES	TOMADO DE FILA No está en lista nominal. <b><u>SE ANULA</u></b>
212	3855-C1	Primer escrutador	OSCAR ARQUIMEDES GONZALEZ MELENDREZ	LUCIO CARRILLO MEDINA	TOMADO DE FILA Pero está LUCIA CARRILLO MEDINA en lista nominal BÁSICA. Página 17.
		Segundo escrutador	JOSE CRISTOBAL MURILLO	GERARDO LUGO CHAPARRO	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal CONTIGUA 2. Página 3.
		Tercer escrutador	ALEJANDRA ZAMORA NUÑEZ	MANUELA CARRILLO MEDINA	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal BÁSICA. Página 17.
213	3855-C2	Tercer escrutador	PAULA HUIQUI NAVARRETE	SAYDA ISABEL TORRES ALVARADO	CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE (fue designada como 1er suplente)

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
214	3855-C3	Segundo escrutador	DAYCI DINORA GAMEZ SOTO	GUADALUPE FIERRO SOTO	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal CONTIGUA 1. Página 7.
		Tercer escrutador	ROSA RAMONA LOPEZ MONDACA	(ILEGIBLE)	IMPOSIBLE HACER COTEJO CON LISTADO NOMINAL.
215	3857-C2	Tercer escrutador	EDGAR HERNANDEZ OCHOA	EN BLANCO	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
216	3857-C3	Tercer escrutador	ROSALINDA LEYVA ROBLES	LEONOR DE JESÚS LOERA PINZÓN	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal CONTIGUA 1. Página 30.
217	3859-B1	Segundo escrutador	BERNARDO OSORIO LOYA	CARLOS J. FIERRO (firma Carlos Jovani)	TOMADO DE FILA. Pero está Carlos Jovani Fierro Molina en lista nominal. Página 11.
		Tercer escrutador	MARIA DE LA LUZ MOLINA FONTES	VIRIDIANA JIMÉNEZ ARCE	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 16.
218	3860-C1	Primer escrutador	CARLOS ENRIQUE SANCHEZ VALDIVIA	RAMSSÉS ALBERTO GARCÍA ROMANILLO	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 19.
		Segundo escrutador	LAURA LETICIA CARRILLO ESPINOZA	MARÍA DEL ROSARIO COTA ORTEGA	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 3.
219	3860-C2	Tercer escrutador	MARIA ESCOBEDO IBARRA	ÁNGEL CELERINO FIERRO BARRAZA	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal CONTIGUA 1. Página 12.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-92/2021 y  
SG-JIN-93/2021

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
220	3861-C2	Primer escrutador	BRYAN ALONSO GALAVIZ ARMENTA	HILDA GRACIELA BRASS S.	TOMADO DE FILA Pero está HILDA GRACIELA BRASS SARABIA en lista nominal BÁSICA. Página 10.
221	3865-B1	Tercer escrutador	SEBASTIAN APARICIO PRECIADO CHAVEZ	SEBASTIÁN APARICIO PRECIADO CHÁVEZ	COINCIDE
222	3866-B1	Tercer escrutador	HAYDEE YESENIA BARRAZA MUNDO	RAMÓN ALBERTO ORDUÑO GRAJEDA	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal CONTIGUA 1. Página 9.
223	3866-C1	Tercer escrutador	JORGE LUIS MARTINEZ DE LOS SANTOS	IRMA VEJAR GAMBOA	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal. Página 28.
224	3867-B1	Primer escrutador	JACQUELINE GUADALUPE VALENZUELA TORRES	MA TERESA LIZÁRRAGA GUTIÉRREZ	TOMADO DE FILA No está en lista nominal.  <b><u>SE ANULA.</u></b>
		Segundo escrutador	CRISTAL ALEXI ANTELO FRANCO	ROSA ISELA LIZÁRRAGA MACÍAS	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal CONTIGUA 1. Página 27.
		Tercer escrutador	JESUS ALFREDO BELTRAN CRUZ	BERTHA GUILLERMINA SALGADO GALINDO	TOMADO DE FILA. Pero está en lista nominal CONTIGUA 3. Página 8.
225	3867-C1	Segundo escrutador	JAVIER GURROLA FLORES	ARTURO RUBIO VERGARA	TOMADO DE FILA Pero está en lista nominal CONTIGUA 3. Página 6.

No.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ENCARTE DEL CARGO IMPUGNADO	NOMBRE EN ACTAS DEL CARGO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
		Tercer escrutador	LUIS ANTONIO BELTRAN SOTO	CELIA TOBAR SÁNCHEZ	TOMADO DE FILA Pero está CELIA TOVAR SÁNCHEZ en la lista nominal. Página 18.
226	3867-C2	Segundo escrutador	ANEL ERNESTINA AMARAL ORDUÑO	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
		Tercer escrutador	ROBERTA PATRICIA BERRELLEZA FABELA		
227	3867-C3	Segundo escrutador	LORENA MARGARITA AZUERES FELIX	NO HAY ACTAS	NO SE ACREDITA SUSTITUCIÓN
		Tercer escrutador	LEONOR HILDA DE JESUS BUSTAMANTE BARBEITIA		
228	3869-C1	Tercer escrutador	JAZMIN RUBI ALVARADO CARAVANTES	RAMÓN DANIEL DÍAZ LEYVA	TOMADO DE FILA Pero sí está en lista nominal BÁSICA. Página 8.

Agotada la revisión de la documentación electoral de las casillas impugnadas, con el propósito de exponer claramente porqué se actualiza o no el supuesto de nulidad invocado por la parte promovente, a continuación, se explicará lo obtenido en el estudio respectivo de manera agrupada según la hipótesis que aconteció en cada caso, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada casilla.



## 1. Coincidencia con el encarte

En las casillas en cuyo apartado de observaciones se asentó la palabra "COINCIDENCIA", se demostró que la persona que de conformidad al Encarte fue designada por la autoridad electoral en el cargo que cuestiona el partido actor, fue la misma persona que actuó como tal en la correspondiente mesa directiva de casilla durante la jornada electoral celebrada el pasado seis de junio. De modo que, al existir plena coincidencia en el nombre y cargo, **no asiste la razón** al partido actor en su motivo de disenso, pues ni siquiera hubo la sustitución de funcionarios que alude en su demanda, por lo que no procede anular la votación recibida en dichas casillas.

## 2. Corrimiento al no presentarse todos los funcionarios

En los casos en los que se asentó en el apartado de observaciones la leyenda "CORRIMIENTO ART. 274 LGIPE" se constató que, efectivamente como lo señala el partido promovente, hubo sustitución de funcionarios. No obstante, tal sustitución se llevó a cabo de conformidad al procedimiento previsto por la Ley, en la cual, quienes ocuparon el lugar de los funcionarios que no asistieron el día de la jornada electoral a desempeñar el cargo por el cual fueron designados por el Instituto Nacional Electoral, fueron ciudadanos que también fueron capacitados para integrar

dichas mesas directivas de casillas, solo que en cargos distintos.

Así, en términos de lo estipulado por el artículo 274 de la LGIPE, ante la ausencia de alguno o algunos de los funcionarios de casilla necesarios para su integración, se deberá recorrer el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes. Por tanto, al tratarse de una sustitución de funcionarios permitida por la ley electoral, **carece de razón** el partido impugnante y, por tanto, no procede anular la votación recibida en las casillas respectivas.

### **3. Electores tomados de la fila.**

En las casillas en las que se anotó como observación “TOMADO DE LA FILA” se constató que existió una sustitución de funcionarios como lo señala el partido actor, pero que también se encuentra realizada dentro del marco legal.

Ello, porque si bien, los funcionarios cuestionados no fueron los designados por el Consejo Distrital, sino que fueron electores tomados de la fila, tal circunstancia no surte la causal de nulidad de votación en razón de que las personas que fungieron como integrantes de las respectivas mesas directivas de casilla, se encontraban en la Lista Nominal de la sección correspondiente, tal como se puede verificar en cada caso en la tabla antes inserta, en la cual se anotó la

página del listado en la que se encontró a cada persona que ocupó el cargo cuestionado por el partido actor.

Lo anterior, es así, en atención de que la sustitución de las y los funcionarios ausentes por electores que se encontraban formados para emitir su voto, constituye un mecanismo apegado a derecho previsto en el artículo 274, numeral 1 de la Ley Electoral, que no actualiza la nulidad de la votación recibida en dicha casilla, pues es claro que la ciudadanía contribuyó a que la misma se integrara para recibir la votación.

Al respecto, es dable precisar que, en algunos casos situados en este supuesto, se detectó la existencia de imprecisiones menores entre el nombre de quien integró la mesa directiva de casilla asentado en las respectivas actas, ya sea de jornada electoral, escrutinio y cómputo u hoja de incidentes, con respecto al nombre en el listado nominal correspondiente. Estos errores menores, consisten en, por ejemplo, que los apellidos se encuentren invertidos o que discrepen una o dos letras del nombre o apellido.

No obstante lo anterior, en todos los casos motivo de análisis, este órgano jurisdiccional estima que se trata de inconsistencias menores que no impiden identificar plenamente que se trata de la misma persona, ya que conforme a las reglas de la máxima experiencia, es posible afirmar que la variación en alguna letra, o la inversión de los

apellidos de la persona cuyo cargo cuestiona el actor, se trató solo de un error del secretario de la casilla en el llenado del acta.

Así, al demostrarse que los ciudadanos que sustituyeron a los funcionarios ausentes sí pertenecen a la sección electoral correspondiente, deviene **infundado** el agravio del actor y, por tanto, no es dable anular la votación recibida en dichas casillas.

#### **4. Ilegible, imposibilidad de hacer cotejo con listado nominal**

En algunas casillas, una vez revisada la documentación electoral atinente, se encontró que el nombre del ciudadano o ciudadana asentado en las actas que fungió en el cargo cuestionado por el partido actor no resulta legible. En tales casos, se asentó en el apartado de observaciones la leyenda "IMPOSIBILIDAD DE HACER COTEJO CON LISTADO NOMINAL", toda vez que ante la falta de identificación por parte del partido actor sobre qué persona está cuestionando su pertenencia a la sección electoral (al no mencionar nombre, sino solamente cargo) y ante la falta de claridad del nombre que se asentó en actas, no es posible identificar de manera indubitable quién desempeñó el cargo cuestionado, a fin de emprender la búsqueda correspondiente en el listado nominal y así verificar si la persona pertenece o no a la sección.

Similar situación acontece cuando en una misma casilla se anotaron diferentes nombres como funcionarios para un mismo cargo. En casos así, se asentó en el apartado de observaciones “MÚLTIPLES FUNCIONARIOS”. Circunstancia que también imposibilita a este órgano jurisdiccional realizar la búsqueda correspondiente en el listado nominal, ante la indeterminación del cargo que cuestiona el partido actor.

En estos términos, al no contar este órgano jurisdiccional con el elemento esencial consistente en la identificación de la persona quien supuestamente recibió indebidamente la votación, y al no proporcionarlo tampoco el partido actor, no es posible llevar a cabo un cotejo entre actas y lista nominal, por lo que el agravio respecto a las casillas en este supuesto resulta **inoperante** y no procede anular la votación recibida en éstas.

##### **5. Inexistencia de actas, no se acredita sustitución**

En las casillas identificadas en la tabla como “NO HAY ACTAS”, no se encontró la existencia en autos de actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo u hoja de incidentes. En su lugar, obra la certificación del Presidente del Consejo Distrital 02 del Instituto Nacional Electoral con cabecera en Los Mochis, en el estado de Sinaloa, en la que hizo constar, en cada caso, que dentro de la documentación depositada en el paquete electoral por parte de las y los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla

correspondiente, no se encontró la documentación electoral respectiva.

Bajo estas circunstancias, se estima que el promovente no logró acreditar el primer elemento de su agravio, consistente en que existió sustitución de las personas designadas por el Encarte; habida cuenta que, al no existir en el expediente información alguna respecto a quiénes integraron las mesas directivas de casilla, no resulta posible para esta Sala conocer quiénes fungieron en los cargos cuestionados, aunado a que el actor no aporta este dato de identificación.

Por las razones anteriores, al no demostrarse en principio la existencia de sustitución de funcionarios que alude el actor en su demanda, deviene **inoperante** el reproche aducido en estas casillas.

#### **6. Funcionarios sin estar en lista nominal**

Por último, respecto de las casillas **63 B, 72 B, 215 B, 219 B, 288 B, 321 C1, 347 E1, 3854 B y 3867 B** el agravio hecho valer resulta **fundado**.

Lo anterior, pues como se advierte de la tabla relativa a esta causal de nulidad, en el caso de las nueve casillas antes precisadas, se detectó que quienes se desempeñaron como integrantes de mesa directiva de casilla fueron tomados de la fila; siendo estas personas, tal y como lo hizo

valer el partido actor en su demanda, ciudadanos que **no pertenecen al listado nominal** de la sección electoral correspondiente.

Es decir, que en el distrito electoral federal 02 con sede en Los Mochis, Sinaloa, personas no autorizadas por la Ley recibieron la votación el día de la jornada electoral y participaron en las actividades de escrutinio y cómputo.

En este sentido, este Tribunal Electoral ha sostenido en innumerables resoluciones, que en el estudio de esta causal de nulidad, el simple hecho de que haya formado parte en la integración de la mesa directiva de casilla, cualesquiera que hubiese sido el cargo ocupado, una persona que no fue designada por el organismo electoral competente ni aparezca en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral respectiva, al no tratarse de una irregularidad meramente circunstancial, sino una franca transgresión al deseo manifestado del legislador ordinario, plasmado en el artículo 274, párrafo 1, inciso f)<sup>26</sup> de la LGIPE, de que los órganos receptores de la votación se integren, en todo caso, con electores de la sección que corresponda, pone en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio;

---

<sup>26</sup> Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.

por lo que, consecuentemente, en tal supuesto, debe anularse la votación recibida en dicha casilla.

En las apuntadas condiciones, y por las razones expuestas, **se decreta la nulidad** de la votación recibida en las casillas **63 B, 72 B, 215 B, 219 B, 288 B, 321 C1, 347 E1, 854 B y 3867 B.**

**Ejercer violencia física o presión. Causal i) artículo 75 de la Ley de Medios.**

#### Marco normativo

La causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso i), de la Ley de Medios, se actualiza cuando se **ejerce violencia física o presión sobre las personas integrantes de la mesa directiva de casilla o sobre el electorado, siempre que esos hechos sean determinantes para los resultados de la elección.**

En ese sentido, por violencia física se entiende la fuerza material que se ejerce sobre o contra una persona para que actúe de determinada forma, alterando el desempeño normal de sus funciones o su voluntad de votar por un determinado candidato<sup>27</sup>.

---

<sup>27</sup> Jurisprudencias 53/2002. "VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA O DE LOS ELECTORES, COMO CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (Legislación del Estado de Jalisco y similares)". *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Suplemento 6, Año 2003, página 71; y, Jurisprudencia 24/2000. "VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES



Por otro lado, debe entenderse por presión la afectación interna que la persona funcionaria de casilla o que el electorado experimenta que modifica su voluntad ante el temor de sufrir un daño, con la finalidad de provocar una determinada conducta que se vea reflejada en el resultado de las elecciones<sup>28</sup>.

Al respecto, este Tribunal ha sustentado, que un modo en los que la presión descrita en la norma puede ser ejercido es través de la presencia en la casilla de autoridades de mando; ya sea como funcionarios de la mesa directiva o como representantes de las fuerzas políticas contendientes<sup>29</sup>.

En este contexto, de conformidad con lo previsto en el numeral en estudio, la votación recibida en una casilla será nula, cuando se acrediten los tres elementos siguientes:

- a)** Que exista violencia física o presión.
- b)** Que se ejerza sobre las personas integrantes de la mesa directiva de casilla o sobre el electorado.

---

COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO DE (Legislación de guerrero y las que contengan disposiciones similares)". *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Suplemento 4, Año 2001, páginas 31 y 32.

<sup>28</sup> *Ídem*.

<sup>29</sup> Jurisprudencia 3/2004. "AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR. SU PRESENCIA EN LA CASILLA COMO FUNCIONARIO O REPRESENTANTE GENERA PRESUNCIÓN DE PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA Y SIMILARES)". *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 34 a 36.

- c)** Que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

Para establecer si la violencia física o presión es determinante para el resultado de la votación, se han utilizado los criterios siguientes:

De acuerdo al criterio cuantitativo o numérico, se debe conocer con certeza el número de electores de la casilla que votó bajo presión o violencia, para comparar este número con la diferencia de votos que existe entre los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación de la respectiva casilla; así en el caso de que el número de electores que votó bajo presión o violencia, sea igual o mayor a dicha diferencia, debe considerarse que la irregularidad es determinante para el resultado de la votación en la casilla.

También podrá actualizarse este tercer elemento en base al criterio cualitativo, cuando sin estar probado el número exacto de electores que votaron bajo presión o violencia, se acredite en el expediente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que demuestren que durante un determinado lapso se ejerció presión en la casilla y que los electores estuvieron sufragando bajo violencia física, o moral, afectando el valor de certeza que tutela esta causal, al grado de considerar que esa irregularidad es decisiva para el resultado de la votación, porque de no haber ocurrido, el resultado final podría haber sido distinto.



En el presente caso, la parte actora solicita la nulidad de las casillas que a continuación se enumeran, por las razones que se reproducen textualmente a partir de lo expuesto en su escrito de demanda:

NO.	CASILLA	AGRAVIO
1.	283 B	El día 6 de junio se suscitaron acciones violentas por grupos armados, coacción a funcionarios y miedo para nuestros militantes de salir a votar.
2.	284 B	
3.	285 B	
4.	286 B	
5.	411 B	Acciones violentas por grupos armados, coacción a funcionarios y miedo para nuestros militantes de salir a votar.
6.	411 C1	
7.	411 C2	
8.	411 C3	Acciones violentas por grupos armados, coacción a funcionarios y miedo para nuestros militantes de salir a votar.
9.	431 B	

Como puede advertirse, la parte actora refiere un mismo agravio respecto a las casillas **283 B, 284 B, 285 B, 286 B, 411 B, 411 C1, 411 C2, 411 C3 y 431 B**, consistente en que se suscitaron acciones violentas por grupos armados, que coaccionaron a funcionarios y provocaron miedo a los militantes del Partido Encuentro Solidario de salir a votar.

Tales motivos de disenso resultan **inoperantes** respecto a las casillas **283 B, 285 B, 411 B, 411 C1, 411 C2 y 411 C3**, toda vez que en éstas no existe votación que pueda ser anulada, ya que todos los apartados del cómputo atinente se encuentran en “ceros”<sup>30</sup>.

En relación a las casillas **284 B y 286 B**, el agravio deviene **infundado**, toda vez que la parte actora no aporta la razón de su dicho; esto es, algún medio de convicción que permita inferir que en las casillas impugnadas efectivamente se suscitaron los hechos violentos que menciona.

Ciertamente, aunado a que el accionante es omiso en referir las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que demuestren que durante un determinado lapso se ejerció presión en las casillas referidas y que los electores estuvieron sufragando bajo violencia física, o moral; de las actas de casilla respectivas, no se desprende la existencia de algún incidente violento que hubiere provocado miedo hacia los electores del Partido Encuentro Solidario de ejercer su derecho al voto.

Finalmente, tocante al agravio que corresponde a la **casilla 431 B**, éste también resulta **infundado**, dado que, si bien de la

---

<sup>30</sup> Lo anterior se constata de las actas de recuento levantadas en el Consejo Distrital responsable, que obran agregadas en el cuaderno accesorio 2 del expediente SG-JIN-93/2021, y por lo que ve a la casilla 283 B, a partir de la consulta al sitio <https://computos2021.ine.mx/circunscripcion1/sinaloa/distrito2-los-mochis/seccion/285/casilla/basica1>.



hoja de incidentes de dicha casilla se advierte que a las ocho horas con treinta minutos se registró un incidente relacionado con presunta violencia, consistente en que *“los sicarios amenazaron con llevárselo sino se levantaban temprano...”*, ello no resultó cuantitativa ni cualitativamente determinante para el resultado de la votación, al no acreditarse que hubiera incidido en la participación ciudadana en la casilla.

Por el contrario, del acta de escrutinio y cómputo de la casilla en cuestión, se observa que se emitieron un total de 175 votos, lo que representa un 54.68% de participación ciudadana en la casilla; porcentaje que, inclusive, se encuentra por encima de la media distrital que fue de 48.16%.<sup>31</sup>

Así, al no obrar algún instrumento probatorio que conduzca a tener por acreditada de forma determinante que los funcionarios de la mesa directiva de casilla se vieron coaccionados en su función, o que se provocó miedo a la ciudadanía sufragante -mucho menos los electores simpatizantes del partido actor-; bajo el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados<sup>32</sup>, se estima que no ha lugar a anular la votación recibida en las casillas aquí analizadas.

---

<sup>31</sup> Dato obtenido del Instituto Nacional Electoral en el sitio de internet <https://computos2021.ine.mx/circunscripcion1/sinaloa/distrito2-los-mochis/secciones>

<sup>32</sup> Véase la jurisprudencia 9/98 de rubro: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS, SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.

**Irregularidades no reparables. Causal k), artículo 75 de la Ley de Medios.**

De la lectura de la demanda del actor, se desprende la referencia a que en cuarenta y dos casillas instaladas en el distrito electoral federal 02 de Sinaloa, se suscitaron irregularidades que, a decir del promovente, actualizan la hipótesis prevista en la causal k) del artículo 75 de la Ley de Medios y que, por tanto, ameritan la nulidad de la votación recibida.

De esta manera, para llevar a cabo el análisis respectivo, enseguida, se plasma una tabla en la que se identifica el número y tipo de casilla impugnada bajo esta causal y el agravio que el accionante vierte al respecto.

<b>NO.</b>	<b>CASILLA</b>	<b>AGRAVIO</b>
1.	29 B	Falta de firmas del primer y segundo escrutador
2.	48 B	Falta de firmas de los secretarios y escrutadores
3.	66 B	Falta de firma del segundo escrutador
4.	79 B	Falta de nombre y firma del segundo escrutador
5.	80 C2	Falta de firma del segundo secretario
6.	82C1	Falta de firma del segundo secretario
7.	98 B	Falta de firma del segundo secretario
8.	105 B	Falta de nombre y firma del tercer escrutador
9.	118 B	Acta no firmada por ningún integrante



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-92/2021 y  
SG-JIN-93/2021

NO.	CASILLA	AGRAVIO
10.	123 B	Falta nombre y firma de presidente
11.	133 B	Falta nombre y firma del segundo y tercer escrutador
12.	139 B	Falta nombre y firma del presidente
13.	151 B	Falta nombre y firma del tercer escrutador
14.	168 B	Falta nombre y firma del segundo y tercer escrutador
15.	218 B	Falta de firma del tercer escrutador
16.	221 B	Falta de firma del segundo escrutador
17.	241 C	Falta de firma del tercer escrutador
18.	245 B	Falta de firma del segundo y tercer escrutador
19.	260 C	Falta de firma de segundo escrutador
20.	261 C1	El acta no tiene información
21.	262 B	Falta de firma del tercer escrutador
22.	270 B	Falta de firma de segundo escrutador
23.	281 B	Tercer escrutador no aparece en el acta
24.	293 B	Falta de firmas de segundo y tercer escrutador.
25.	308 B	No hubo tercer escrutador
26.	321 C1	Sin datos de funcionarios
27.	322 B	Falta firma de segundo escrutador
28.	369 B	Tercer escrutador sin firma
29.	397 B	Falta de firma y nombre de segundo escrutador
30.	419 B	No cuento con el acta

NO.	CASILLA	AGRAVIO
31.	422 B	Segundo escrutador ilegible y sin firma.
32.	3848 C2	No tiene firma de mesa directiva
33.	3851 C1	No tiene firma de Juan Emilio López Cruz
34.	3852 B	El acta aparece en blanco
35.	3852 C2	Faltan firmas del presidente, segundo secretario, primer y tercer escrutador
36.	3853 B	Falta firma de Marlen Orduño Galindo
37.	3853 C1	Faltan firmas del primer, segundo y tercer escrutador
38.	3853 C2	Falta firma de segundo escrutador Jesús Torres Félix
39.	3855 C1	Falta firma de segundo secretario Juan Guillermo Monreal Meza
40.	3857 C2	Aparece en blanco el nombre y firma de tercer escrutador. Falta de firma de segundo escrutador Juan Andrés Bojorquez V.
41.	3857 C3	Falta la firma de segundo escrutador Blanca Lidia López Almada
42.	3866 B	Falta firmas en el acta de segundo escrutador Lilia Cievas Ayala y tercer escrutador Ramón Alberto Orduño G.
43.	3867 B	Falta firmas en el acta de presidente Oswaldo Algandar Rubio, segundo secretario Joel Arellano Ramos y tercer escrutador Berta Guillermina Salgado Galindo.
44.	3867 C1	Faltan firmas de mesa directiva

De lo trasunto, se advierte que existe coincidencia en diversas casillas impugnadas en cuanto al hecho u omisión que, a decir del partido actor, se erige en irregularidad grave, a saber: la falta de nombre y/o firma de funcionarios de casilla y la ausencia total de datos en las actas.

Atento a ello, la respuesta a los motivos de inconformidad del actor se realizará agrupándose las casillas impugnadas de conformidad al tipo de irregularidad aducida.

Ahora bien, es dable hacer notar que la parte actora no expone porqué, a su juicio, la omisión de firma y/o nombre en el apartado correspondiente de las actas de casilla, constituye una irregularidad grave. Pese a ello, en ejercicio de la suplencia de los agravios expresados, esta Sala puede inferir que el accionante pretende acreditar la ausencia de integrantes de mesa directiva de casilla cuya firma y/o nombre refiere en cada caso, puesto que vierte tales manifestaciones en adición a sus agravios por los que se duele de la integración de funcionarios sin pertenecer al listado nominal correspondiente (causal prevista en el inciso e) del artículo 75, estudiada previamente).

Con base en lo anterior, es que los señalamientos de esta índole se estudiarán bajo la hipótesis prevista en el inciso k) del artículo 75 de la Ley de Medios, aunado a que es la causal que expresamente señala el promovente en su escrito de demanda.

Sin que proceda realizar estudio alguno respecto a lo aducido en la casilla **419B**, en la que el actor únicamente expone “no cuento con el acta” puesto que de tal manifestación no pueden desprenderse, aun en ejercicio de la suplencia, la irregularidad que, a su juicio, presupone

que amerite la nulidad de la votación recibida en dicha casilla. De modo que deviene **inoperante** su reproche.

Por otra parte, como última precisión de manera previa al estudio correspondiente, cabe señalar que no serán motivo de análisis los señalamientos vertidos respecto de las casillas **321 C1** y **3867 B**, en virtud de que la votación recibida en las mismas ha quedado sin efectos derivado de la declaración de esta Sala en la presente sentencia.

#### Marco normativo

La causal de nulidad prevista en el artículo 75, inciso k), se actualiza cuando se **acredita plenamente la existencia de irregularidades graves que no sean reparables** durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, que sean suficientes para poner en duda la certeza de la elección, siempre que sean determinantes para el resultado.

La hipótesis contenida en el inciso k) prevé una causa de nulidad genérica de votación recibida en casilla que debe ser diferente a las enunciadas en las establecidas en los incisos a) al j) del mismo precepto, ya que aun cuando se trata de disposiciones que pueden tener un mismo efecto

jurídico (la nulidad de la votación recibida en casilla), poseen elementos normativos distintos.<sup>33</sup>

Ahora bien, para que se actualice la causal genérica de nulidad, debe tratarse de hechos que:

- a) Que se acredite plenamente la existencia de irregularidades graves<sup>34</sup>;
- b) Que no sean reparables durante la jornada o en las actas de escrutinio y cómputo;
- c) Que las irregularidades pongan en duda la certeza de la elección; y
- d) Que resulten determinantes para el resultado de la elección.

Cabe precisar que las irregularidades a que se refiere el inciso en estudio pueden actualizarse antes del inicio de la jornada electoral, siempre y cuando sean actos que por su propia naturaleza pertenezcan a la etapa de la jornada electoral, durante esta o después de la misma, y repercutan directamente en el resultado de la votación.

## **1. Falta de nombre y/o firma de funcionarios de casilla**

---

<sup>33</sup> Este criterio tiene su sustento en la jurisprudencia 40/2002 de rubro "NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA".

<sup>34</sup> En el entendido de lo establecido por la Tesis XXXII/2004 de rubro: NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. ELEMENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSAL GENÉRICA (legislación del Estado de México y similares), publicada en Compilación de Jurisprudencias y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 730 y 731.

Los agravios expuestos bajo este supuesto resultan **inoperantes e infundados**; toda vez que, aun de acreditarse el hecho de que en algunas de las actas de escrutinio y cómputo o de la jornada electoral, correspondientes a las casillas impugnadas por el actor, no estuvieren firmadas por algún funcionario, ello no constituye una irregularidad grave no reparable.

En efecto, de acuerdo con las reglas de la lógica y de la experiencia, existen un sinnúmero de causas, por las que en las actas de casilla no pueda asentarse la totalidad de las firmas o los nombres de quienes integraron la mesa directiva: por ejemplo, un simple olvido, la negativa a firmarla o la falsa creencia de que la firma ya había sido asentada, ante la multitud de papeles que deben firmarse, etcétera. Entonces, la falta de firma de un acta no tiene como causa única y ordinaria, la de que un funcionario haya estado ausente.

Las anteriores consideraciones tienen sustento en las tesis de jurisprudencia 1/2002<sup>35</sup> y 17/2002<sup>36</sup> con los respectivos rubros: "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. FALTA DE FIRMA DE ALGÚN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN EL, NO ES SUFICIENTE PARA PRESUMIR SU AUSENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y SIMILARES) y

---

<sup>35</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 5 y 6.

<sup>36</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 7 y 8.

“ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA”<sup>37</sup>, ambas de la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Ahora bien, en los casos en los que el partido actor apunta a que, además de la firma, falta el nombre correspondiente, tal circunstancia, aun de demostrarse, tampoco acarrearía la nulidad de la votación recibida en las casillas de mérito, puesto que lo único que ocasiona la falta de uno o dos funcionarios en las casillas es que los integrantes de la mesa directiva presentes incrementen su labor para cubrir la función del o los faltantes, sin que ello origine necesariamente una falta de control o la colaboración entre los presentes o un esfuerzo que afecte la eficaz operación de la casilla, para recibir, vigilar y realizar el escrutinio y cómputo de la votación de la elección.

Además, la Sala Superior de este Tribunal ha considerado que el que la Ley prevea la conformación de las mesas directivas de una casilla con un determinado número de personas, es por considerar seguramente que éstas son las necesarias para realizar normalmente las labores que se requieren en el desarrollo de la jornada electoral en una casilla, sin necesidad de aplicar esfuerzo especial o extraordinario. Para su adecuado funcionamiento se

---

<sup>37</sup> Compilación 1997-2013, Jurisprudencia, v. 1, p. 108-109.

acogieron al principio de la división de trabajo y de jerarquización de funcionarios, al primero para evitar la concurrencia de dos o más personas en una labor concreta, y optimizar el rendimiento de todos, y la jerarquización para evitar la confrontación entre los mismos funcionarios; pero a la vez se estableció el principio de plena colaboración entre los integrantes, en el sentido de que los escrutadores auxiliaran a los demás funcionarios, y que el secretario auxiliara al presidente; todo esto, además del mutuo control que ejercen unos frente a los demás.

Empero, puede sostenerse razonablemente que el legislador no estableció el número de funcionarios citados con base en la máxima posibilidad de desempeño de todos y cada uno de los directivos, sino que dejó un margen para adaptarse a las modalidades y circunstancias de cada caso, de modo que de ser necesario pudieran realizar una actividad un poco mayor.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis XXIII/2001 sustentada por la Sala Superior de este Tribunal, de rubro: "FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN".

Ahora bien, por la jerarquía del cargo, se estima importante dejar patente que en las casillas **123 B** y **139 B**, en las cuales el promovente aduce que el Presidente no asentó su nombre y firma, ello no se encuentra demostrado.



En efecto, por lo que ve a la casilla **123 B**, de la revisión del acta de la jornada electoral respectiva se advierte con claridad el nombre de Keyla Sarahí Osuna Cames en el cargo de Presidente/a y una firma en el apartado correspondiente.

Tocante a la casilla **139 B**, en ésta no obran el acta de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo u hoja de incidentes, al ser una de las casillas en las que la autoridad responsable certificó que al abrirse el paquete no se encontró la documentación electoral. Bajo tal circunstancia, es que tampoco se acredita el dicho del actor.

Atento a lo expuesto y tomando en consideración que la parte actora no aporta mayor argumentación, no puede sostenerse que la sola falta de firma y/o nombre de algunos funcionarios de casilla constituya irregularidades plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma. De ahí que se desestimen los motivos de inconformidad en este respecto.

## **2. Actas en blanco**

Menciona el partido actor, que las actas de las casillas **118 B, 261 C1, 321 C1, 3842 C2** y **3852 B** contienen, respectivamente, las siguientes irregularidades: el acta no está firmada por ningún integrante, no tiene información, sin datos de funcionarios, no tiene firma de mesa directiva y el acta aparece en blanco.

Los agravios se consideran **infundados**, en razón de que, de manera opuesta a lo sostenido por el partido impugnante, de la revisión de las actas de la jornada electoral, se evidencia que ninguna de ellas se encuentra en blanco; todas contienen información; y fueron integradas por, al menos, cinco funcionarios de casilla.

Precisándose que, en el caso de la casilla **3852 B**, no obran el acta de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo u hoja de incidentes, al ser una de las casillas en las que la autoridad responsable certificó que al abrirse el paquete no se encontró la documentación electoral.

En consecuencia, lo procedente es desestimar los motivos de reproche analizados bajo esta causal de nulidad.

**OCTAVO. Declaración de nulidad de votación recibida en casilla y recomposición de cómputo distrital de mayoría.**

En virtud de que resultaron fundados los motivos de queja del Partido Encuentro Solidario, respecto de las casillas **63 B, 72 B, 215 B, 219 B, 288 B, 321 C 1, 347 E1, 3854 B** y **3867 B**, y se



declaró la nulidad de la votación recibida en las mismas, procede obtener el total de la votación anulada, de conformidad a los resultados obtenidos en cada casilla:

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO		VOTACIÓN ANULADA EN CASILLA									
		63 B	72 B	215 B	219 B	288 B	321 C1	347 E1	3854 B	3867 B	TOTAL
PAN		50	11	24	75	11	14	11	31	27	254
PRI		70	41	62	98	44	61	52	72	35	535
PRD		5	1	3	3	0	3	0	4	2	21
PVEM		11	1	1	3	0	1	6	4	1	28
PT		22	8	9	17	26	14	17	28	15	156
MC		20	4	19	26	9	6	21	48	18	171
MORENA		159	55	120	106	126	77	128	158	119	1,048
PES		7	2	2	8	5	7	2	2	3	38
RSP		3	3	4	4	4	1	3	5	3	30
FUERZA POR MÉXICO		4	4	2	6	5	9	10	17	6	63
COALICIÓN VA POR MÉXICO		2	1	2	6	2	5	3	4	2	27
		2	1	3	0	0	1	0	4	4	15
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
		0	0	2	0	0	2	1	3	0	8
CANDIDATOS NO REGISTRADOS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS		10	4	5	6	5	9	5	9	8	61
TOTAL		365	136	258	358	237	210	259	390	243	2456

Determinada la votación que se debe anular, y dado que no existe algún otro juicio además de los dos que en esta sentencia se resuelven para impugnar los resultados del cómputo distrital para la elección de diputados federales en el Distrito Electoral Federal 02 en el Estado de Sinaloa, con fundamento en el artículo 56, párrafo 1, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **ha lugar a modificar el acta** de cómputo distrital impugnada, para quedar en los términos siguientes:

VOTACIÓN TOTAL EN EL DISTRITO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA MODIFICADA POR NULIDAD DE CASILLA			
PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS DEL CÓMPUTO DE MAYORÍA RELATIVA	VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-92/2021 y  
SG-JIN-93/2021

PAN		14,152	254	13,898 Trece mil ochocientos noventa y ocho
PRI		33,591	535	33,056 Treinta y tres mil cincuenta y seis
PRD		1,523	21	1,502 Mil quinientos dos
PVEM		2,265	28	2,237 Dos mil doscientos treinta y siete
PT		12,208	156	12,052 Doce mil cincuenta y dos
MC		7,698	171	7,527 Siete mil quinientos veintisiete
MORENA		75,678	1,048	74,630 Setenta y cuatro mil seiscientos treinta
PES		2,277	38	2,239 Dos mil doscientos treinta y nueve
RSP		2,447	30	2,417 Dos mil cuatrocientos diecisiete
FUERZA POR MÉXICO		3,888	63	3,825 Tres mil ochocientos veinticinco
COALICIÓN VA POR MÉXICO		1,841	27	1,814 Mil ochocientos once
		408	15	393 Trescientos noventa y tres
		29	0	29 Veintinueve
		42	0	42 Cuarenta y dos
COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA		132	0	132 Ciento treinta y dos
		37	0	37 Treinta y siete
		92	1	91 Noventa y uno
		697	8	689 Seiscientos ochenta y nueve
CANDIDATOS NO REGISTRADOS		60	0	60 Sesenta
VOTOS NULOS		4,430	61	4,369

				Cuatro mil trescientos sesenta y nueve
TOTAL	<input checked="" type="checkbox"/>	163,495	2456	161,039 Ciento sesenta y un mil treinta y nueve

Hecha la modificación del cómputo, se procede a realizar la distribución de votos marcados para las coaliciones integradas, una por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y otra por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, respectivamente.

DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES					VOTOS POR PARTIDO			VOTOS POR PARTIDO		
COALICIÓN	EMBLEMA	VOTOS COMUNES	ASIGNACIÓN PROPORCIONAL	FRACCIÓN	 1er Lugar	 2do Lugar	 3er Lugar	 1er Lugar	 2do Lugar	 3er Lugar
VA POR MÉXICO	  	1,814	604	2	605	605	604	0	0	0
	 	393	196	1	197	196	0	0	0	0
	 	29	14	1	0	15	14	0	0	0
	 	42	21	0	21	0	21	0	0	0
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	  	132	44	0	0	0	0	44	44	44



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-92/2021 y  
SG-JIN-93/2021

	37	18	1	0	0	0	0	19	18
	91	45	1	0	0	0	46	0	45
	689	344	1	0	0	0	345	344	0
<b>TOTAL</b>				823	816	639	435	407	107

Una vez realizada la distribución de votos de las coaliciones entre los institutos políticos que las integran, se procede a asignar los votos por **partido político**.

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES			
PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A		CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO (con letra)	CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO (con número)
PAN		Catorce mil setecientos catorce	14,714
PRI		Treinta y tres mil ochocientos setenta y nueve	33,879
PRD		Dos mil ciento cuarenta y uno	2,141
PVEM		Dos mil trescientos cuarenta y cuatro	2,344
PT		Doce mil cuatrocientos cincuenta y nueve	12,459
MC		Siete mil quinientos veintisiete	7,527
MORENA		Setenta y cuatro mil novecientos quince	75,065
PES		Dos mil doscientos treinta y nueve	2,239
RSP		Dos mil cuatrocientos diecisiete	2,417
FUERZA POR MÉXICO		Tres mil ochocientos veinticinco	3,825
CANDIDATOS NO REGISTRADOS		Sesenta	60
VOTOS NULOS		Cuatro mil trescientos sesenta y nueve	4,369

TOTAL		Ciento sesenta y un mil treinta y nueve	161,039
-------	---	---	---------

Por último, la modificación del cómputo trae como consecuencia la siguiente asignación de **votos a los candidatos** a diputados federales de mayoría relativa de los respectivos partidos políticos y coaliciones en los términos que a continuación se describen:

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES			
PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	LOGO	VOTACIÓN CON NÚMERO	VOTACIÓN CON LETRA
COALICIÓN VA POR MÉXICO		50,734	Cincuenta mil setecientos treinta y cuatro
COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA		89,868	Ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho
MC		7,527	Siete mil quinientos veintisiete
PES		2,239	Dos mil doscientos treinta y nueve
RSP		2,417	Dos mil cuatrocientos diecisiete
FUERZA POR MÉXICO		3,825	Tres mil ochocientos veinticinco
CANDIDATOS NO REGISTRADOS		60	Sesenta
VOTOS NULOS		4,369	Cuatro mil trescientos sesenta y nueve

Dichos cómputos para la elección de diputado de mayoría relativa sustituyen para todos los efectos legales, los realizados originalmente por el Consejo Distrital responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56, párrafo 1, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-92/2021 y  
SG-JIN-93/2021

## Impugnación en Materia Electoral.

Ahora bien, tomando en consideración que la anulación de la votación recibida en las casillas indicadas y la correspondiente modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, no traen como consecuencia un cambio de ganador en la elección que nos ocupa, ni se actualiza la nulidad de la elección prevista en el artículo 76, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, procede confirmar, en lo que fue materia de la impugnación, la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo, además, en lo dispuesto por los artículos 99, párrafo cuarto, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 176 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 56, párrafo 1, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Regional

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se ordena la **acumulación** del expediente SG-JIN-93/2021 al SG-JIN-92/2021; en consecuencia, deberá agregarse copia certificada de los puntos resolutivos de

este fallo a los juicios acumulados.

**SEGUNDO.** Se declara la **nulidad** de la votación recibida en las casillas indicadas en esta ejecutoria.

**TERCERO.** Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa de la elección impugnada, de conformidad a lo precisado en esta sentencia.

**CUARTO.** Se **confirman** la declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría, así como el cómputo de representación proporcional, materia de la impugnación.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos, certifica la votación obtenida, y da fe que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los*



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

*medios de impugnación en materia electoral.*